

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXIII

Viernes 3 de enero de 1958

Núm. 3

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE COMERCIO	
Viviendas bonificables.—Orden sobre las Delegaciones provinciales de los Ministerios de Trabajo y de la Vivienda	* 11	Aceites.—Circular por la que se dan normas para desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 16 de diciembre de 1957, reguladora de la campaña de aceites, grasas, jabones y demás productos derivados 1957-58	* 22
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Acuerdos Internacionales.—Acuerdo comercial hispano-francés firmado en Madrid el 4 de diciembre de 1957	* 11		

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE JUSTICIA		Orden por la que se resuelve provisionalmente el concurso convocado por la de 4 de septiembre del corriente año para cubrir diversas vacantes de Jefes y Auxiliares de Almacenes de Aduanas a extinguir	88
Nombramientos.—Rectificación a la Orden de 11 de diciembre de 1957, que resolvía concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales	65		
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE COMERCIO	
Destinos.—Orden por la que se resuelve provisionalmente el concurso convocado por la de 4 de septiembre del corriente año para cubrir diversas vacantes del Resguardo de Aduanas, a extinguir	65	Excedencias.—Orden por la que se le concede a don Francisco Condeminas Mascaró, Profesor numerario en propiedad de la Escala Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona	69

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA		Casa Municipal de Cultura. —Orden por la que se crea la de Avilés (Asturias)	70
Contribución de Utilidades.—Orden por la que se fijan las cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Petróleos, S. A.», por los años 1953, 1954 y 1955	69	Biblioteca de la Academia de Infantería de Toledo. —Orden por la que se integra en el Servicio Nacional de Lectura	71
Otra por la que se fijan las cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Cubiertas y Tejados, S. A.», por los ejercicios de 1948 a 1955	69	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Seguros.—Orden por la que se autoriza la fusión de la Mutualidad «El Agro Español» por la entidad «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales	69	Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	73
Resolución por la que se autoriza a «Société Mixte D'Assurances», Société Anonyme Egyptienne, de El Cairo (Egipto), para efectuar operaciones de Reaseguro en España	70	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Interés general.—Orden sobre declaración de interés general de la obra titulada «El Catastro en España, Italia, Bélgica, Holanda y Suiza»	70	Vinculación de casas baratas.—Orden por la que se dispone a número 334 y 335 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga», de dicha capital, a favor de don Esteban Cotrina Cisneros	71
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Otra por la que se dispone la de la casa número 70 del proyecto aprobado a la Ciudad Jardín Bilbaina, de Bilbao, a favor de don Vicente Pérez Martínez	72
Bibliotecas Públicas Municipales.—Orden por la que se crea la de Navacerrada (Madrid)	70	Otra por la que se dispone la de la número 43 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital, a favor de don Valeriano de la Campa Solera	71
Otra por la que se crea la de Los Barrios (Cádiz)	70		

IV. Oposiciones y concursos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.—Orden por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en la Escala Técnica que se señala	72	Orden por la que se resuelve el de reposición interpuesto por don Antonio Camuñas Paredes contra Orden ministerial de 2 de agosto de 1957	74
Fiscales Municipales y Comarcales.—Orden por la que se acuerda declarar desiertas determinadas Agrupaciones de Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarcales	72	Otra por la que se resuelve el de reposición interpuesto por don Carlos Arranz Alonso, Maestro nacional, contra la provisión de la vacante de Arenys de Mar en el concurso convocado por el Instituto Social de la Marina para las Escuelas de Orientación Marítima	75
Auxiliares de la Justicia Municipal.—Orden por la que se anuncia a concurso de traslado las vacantes de los Juzgados Municipales y Comarcales que se relacionan	72	Otra por la que se resuelve el de reposición interpuesto por doña Liberata Buendía Villalba, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 12 de julio de 1957, que eleva a definitivo el concurso especial de traslados entre Maestras de Escuelas Maternales y de Párvulos	75
Oficiales de los Tribunales.—Resolución por la que se anuncia concurso para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia en activo pertenecientes a la Rama de los Tribunales, de las plazas que se relacionan	72	Profesores numerarios de Escuelas Técnicas de Peñitos Industriales.—Orden por la que se acepta a don Pedro Puig Adam la renuncia al cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones	76
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Ingenieros Subalternos de Caminos, Canales y Puertos.—Resolución por la que se anuncia vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas	72	Maestros Nacionales.—Resolución por la que se convoca concurso general de traslados para proveer las vacantes de Escuelas Nacionales en la provincia de Navarra	76
Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas.—Resolución por la que se anuncia vacante a proveer en el Servicio de Obras Públicas	73	Regencias y Maestros de las Escuelas prácticas anejas a las Escuelas del Magisterio.—Resolución por la que se convoca concurso de traslados para cubrir las vacantes de las Gradudadas anejas a las Escuelas del Magisterio	77
Capataces de entrada.—Anuncio por el que se convoca concurso para la provisión de tres plazas de Capataces y seis de aspirantes entre el personal del Cuerpo de Camineros del Estado en las carreteras de la provincia de Orense	73	Maestras de Escuelas maternales y de párvulos.—Resolución por la que se convoca concurso especial de traslado en la provincia de Navarra	78
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Catedráticos de Universidad.—Orden por la que se abre plazo en las oposiciones a cátedras de la Facultad de Farmacia de Granada y Santiago	73	Directores de Grupos escolares.—Resolución por la que se convoca concurso de traslado en la provincia de Navarra	78
Otra sobre el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la de Barcelona	73	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra por la que se abre nuevo plazo a las oposiciones de la cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Barcelona	74	Guardería Forestal del Estado.—Anuncio por el que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo	79
Otra por la que se nombra Presidente del Tribunal de las oposiciones a cátedras de «Farmacia galénica, Técnica Profesional y Legislación comparada» de la Facultad de Farmacia de las de Granada y Santiago.	74	Otro por el que se hace pública la relación de opositores admitidos y no admitidos a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Guardas Forestales	79
Cátedras vacantes.—Orden por la que se declara la de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas Filosóficos» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo	74	ADMINISTRACION LOCAL	
Sanitarias del Cuerpo Médico-Escolar.—Orden por la que se acepta la renuncia y se hace nuevo nombramiento de Presidente del Tribunal de oposiciones.	74	Practicante segundo.—Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso para la provisión de una plaza convocada por la Diputación Foral de Alava	79
Recursos.—Orden por la que se resuelve el de reposición interpuesto por don Juan Corral López	74	Oficial Mayor Letrado.—Anuncio por el que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza convocada por la Diputación Provincial de Huelva	79
		Ayudante de Obras Públicas de la Sección de Vías y Obras Provinciales.—Anuncio por el que se convoca concurso para la provisión de una plaza en la Diputación de Soria	79
		Médico encargado del Laboratorio, Análisis Clínicos, Anatomía Patológica y Autopsias, de la Beneficencia Provincial.—Anuncio por el que se convoca, por la Diputación de Toledo, la provisión de una plaza	80

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Jefatura de Personal	81	Delegaciones.—Badajoz	81
Delegaciones.—Madrid y Barcelona	81		

VI.—Administración de Justicia	82
VII.—Anuncios particulares	84

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de diciembre de 1957 sobre las Delegaciones provinciales de los Ministerios de Trabajo y de la Vivienda.

Excmos. Sres.: Por Decreto-ley de 25 de febrero de 1957 fué creado el Ministerio de la Vivienda, atribuyéndose a la Dirección General del mismo nombre en el Decreto de 26 de abril siguiente las funciones encomendadas a la Junta Nacional del Paro en materia de «viviendas bonificables», traspasándose sus Servicios centrales por el de 4 de junio último.

En la Orden de 14 de mayo de 1951 se reconocía a las Delegaciones Provinciales de Trabajo el carácter de dependencias colaboradoras de la Comisaría Nacional del Paro, como órgano ejecutivo de su Junta Nacional, y a través de las cuales se han venido cursando toda la documentación de los expedientes denominados de «viviendas bonificables».

Constituidas las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda por Decreto de 3 de octubre pasado como encargadas de ejercer en su ámbito territorial funciones similares a las que corresponden a los distintos servicios y organismos centrales del Departamento, se hace preciso traspasar a ellas las que venían desempeñando las del Ministerio de Trabajo en relación con las «viviendas bonificables».

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Trabajo y Vivienda, ha tenido a bien disponer:

1.º Por las Delegaciones Provinciales de Trabajo se procederá a hacer entrega a las del Ministerio de la Vivienda del archivo, ficheros y documentación relacionada con las Leyes de 25 de junio de 1953 y 25 de noviembre de 1944 y Decretos-leyes de 19 de noviembre de 1948 y 27 de noviembre de 1953, mediante la correspondiente acta relacionada.

2.º A partir de esta fecha todos los escritos, instancias y documentos en materia de «viviendas bonificables» serán tramitados a través de las Delegaciones Provinciales de vivienda respectivas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Vivienda.

* * *

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACUERDO comercial hispano-francés firmado en Madrid el 4 de diciembre de 1957.

El Gobierno español y el Gobierno francés han convenido las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO

Para las mercancías que figuran en la adjunta lista «A» cuya exportación de Francia esté o pueda estar prohibida, el Go-

bierno francés concederá licencias de exportación hasta el límite de las cantidades o valores que figuran en dicha lista; el Gobierno español concederá licencias de importación hasta el límite de las mismas cantidades o valores.

ARTÍCULO II

Para las mercancías que figuran en la adjunta lista «B» el Gobierno español concederá licencias de exportación hasta el límite de las cantidades o de los valores que figuran en dicha lista; el Gobierno francés concederá licencias de importación para aquellas mercancías que lo requieran, hasta el límite de las mismas cantidades o valores.

ARTÍCULO III

Los servicios competentes de ambos países se comunicarán mutuamente, por vía diplomática, todas las informaciones útiles sobre la expedición de las licencias de importación y exportación.

ARTÍCULO IV

No podrán sobrepasarse los contingentes inscritos en las listas «A» y «B» sin previo acuerdo entre los dos Gobiernos.

ARTÍCULO V

Los contingentes que figuran en las listas «A» y «B» son suplementarios de las liquidaciones a efectuar conforme al Acuerdo de Pagos en vigor para la liquidación de los pedidos realizados anteriormente y que han dado lugar a licencias de importación puestas en circulación antes del 1 de noviembre de 1957.

Para las liquidaciones a efectuar en el transcurso del presente Acuerdo, con cargo a contratos anteriores expresados en pesetas, relativos al suministro a España de mercancías francesas y que han sido objeto de licencias puestas en circulación antes del 1 de noviembre de 1957, la transferencia se referirá al contravalor en francos del importe en pesetas de los contratos, calculándose este contravalor al tipo de cambio fijado por el último Acuerdo en vigor en el momento de la puesta en circulación de las licencias.

ARTÍCULO VI

Una Comisión Mixta, compuesta por representantes de los dos Gobiernos, se reunirá cada trimestre en Madrid o París, con el fin de vigilar la aplicación del presente Acuerdo. Tendrá asimismo por misión formular toda clase de proposiciones útiles que tiendan a mejorar las relaciones comerciales y financieras entre los dos países.

ARTÍCULO VII

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de noviembre de 1957 y expirará el 31 de octubre de 1958. Sin embargo, podrá finalizar en cualquier momento mediante preaviso de tres meses.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente acreditados a dicho efecto, han firmado el presente Acuerdo en doble ejemplar, en lengua española y francesa, haciendo fe ambos textos, en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

POR EL GOBIERNO FRANCÉS,
La Tournelle.

POR EL GOBIERNO ESPAÑOL,
Fernando María Castiella.

LISTA «A»

IMPORTACIONES FRANCESAS EN ESPAÑA

Número de orden	Número de tarifa de Aduanas españolas	Productos	Cantidad o toneladas	Millones de francos franceses
1	100, 97 y 110	Maderas en pie, en rollo y duelas para pipería	—	15
2	98	Traviesas	—	P. M.
3	1021 y 1022	Pasta de madera para papel	—	20
4	140, 141 y 142	Esparto y rafia	—	P. M.
5	798	Aceite de palma	—	64
6	996	Palmiste	—	64
7	997 y 1402	Semilla de lino y grano de lino medicinal	—	P. M.
8	1020	Flores cortadas y productos de vivero	—	8
9	1020	Lúpulo	—	32
10		Malta	—	P. M.
11	1335, 1336, 1338 a 1342	Cereales secundarios	—	P. M.
12		Piensos para ganado	—	P. M.
13	1345	Legumbres secas, incluidas lentejas de Argelia	—	P. M.
14	1354	Patatas de siembra	2.380 Tm.	
15	1391, 1392, 1395 y 1399	Vinos de Champagne de denominación controlada, espirituosos y alcoholatos	—	70
16	1401 y 1402	Semillas de todas clases (con excepción de las patatas) (liberado)	—	P. M.
17	1425	Conservas alimenticias (excluidas las de pescado)	—	25
18	1432	Huevos	—	100
19	151 a 154, 157 y 158	Caballos, mulas y muleros	—	220
20	1373	Dátiles	—	20
21	1327	Bacalao	—	32
22	1329	Angulas crudas	—	P. M.
23	218	Esponjas	—	4
24	26	Amianto en fibra	—	P. M.
25	30 y 31	Carbón de la Metrópoli	45 000 Tm.	
		Carbón de Argelia	32.000 Tm.	
26	50	Hiperfosfatos	—	15
27	39	Lubricantes	—	35
28	57	Bauxita	—	30
29	936	Alúmina calcinada	—	300
30	257 a y b	Chatarra de fundición	2.600 Tns.	
31	257 a y b	Chatarra de A. F. N. y de Territorios de Ultramar	5.000 Tns.	
32	891	Escorias Thomas	—	P. M.
33	886 y 888. Varios	Abcnos nitrogenados, especialmente sulfato amónico, nitrato de cal y otros productos destinados a mejorar la fertilidad de los suelos	—	250
34	1455 y Varios	Matrices y materias primas para la fabricación de discos de gramófono, incluidas bandas magnetofónicas	—	16

Número de orden	Número de tarifa de Aduanas españolas	Productos	Cantidades o toneladas	Milimos de francos franceses
35	793, 794 y Varios	Productos intermedios para la fabricación de colorantes y pigmentos diversos	—	30
36	Varios y 986	Productos químicos para usos farmacéuticos, incluido el «corsteep» y antibióticos	—	272
37	691, 693, 1049, 1050 y 692	Placas, películas fotográficas y películas cinematográficas virgen en blanco y negro y color y películas de rayos X ...	—	100
38	692 bis y ter	Películas impresionadas	—	P. M.
39	790, 845, 808, 809, 853 a 855, 883, 894, 935, 936, 954, 975, 1008 a 1010, 1016, 1419 y Varios	Productos químicos diversos, entre los cuales: creosota, barnices celulósicos y aislantes, ácido oleico y esteárico, azufre sublimado, cianuro de sodio, fluoruro de aluminio, hidrato de alúmina, acetona, nitrocelulosa industrial, siliconas, dieléctricos clorados, caseínas, gelatina fotográfica, productos para trabajar metales y productos auxiliares para la industria textil y del cuero, comprendidos los del tintado y productos insecticidas, anticriptogámicos y herbicidas y materias primas para su fabricación	—	546
40	795 a 797, 831 a 838	Materias colorantes	—	160
41	826 a 829, 949, 950	Aceites esenciales y productos aromáticos	—	150
42	Varios	Productos abrasivos, comprendidos muelas y abrasivos para aplicaciones especiales	—	24
43	Varios	Materias plásticas y celuloide	—	45
44	983 a 986, 989	Especialidades farmacéuticas, excluidos los antibióticos	—	29
45	59, 61 y 63	Tubos y varillas para lámparas incandescentes y fluorescentes e hilo de vidrio textil	—	35
46	Varios	Materias primas y elementos para la fabricación de lámparas.	—	20
47	61 y 62, 84 y 85, 696	Cristalería de laboratorio, incluida la cristalería técnica de débil coeficiente de dilatación, obrados de cuarzo y sílice fundida. Cristales de protección contra rayos X	—	43
48	63 y 64	Cristalería	—	4
49	65 a 69	Cristales de color y de señalización	—	8
50	63 y 75	Cristales en bruto de óptica y para gafas	—	32
51	Varios	Productos refractarios, comprendido bloque de «corhart»	—	40
52	92	Porcelana blanca para ser decorada, Porcelana técnica para usos técnicos	—	10
53	Varios	Material para vías y otros productos siderúrgicos, comprendidos chapa magnética y hojalata	—	1.070
54	254 y 256, 258 y 259	Ferroaleaciones y aceros especiales	—	124
55	263, 272 b, 273, 321 a 328, 331, 277 a 279, 303 a 307	Trefilados y derivados estirados, perfiles y laminados en frío. Tubos de fundición y tubos de acero	—	140
56	321 a 330	Cables metálicos para neumáticos e hilos y cables de acero para redes de pesca	—	76
57	457 ter, 458 y 459	Hojas finas de aluminio, especialmente para condensadores. Hilos de aluminio y cables de aluminio-acero	—	48
58	332 a 335, 433 a 435	Telas metálicas para papelería y tamizado	—	16
59	223, 243 y 250	Hilo metálico para pasamanería	—	8
60	312, 493 a 501, 516, 590 a 593, 620 a 654 y Varios	Material eléctrico: Aparatos y material de alumbrado, sonoro y de radio, para faros, balizas y boyas, acumuladores de gas y material y balizaje aéreo. Tracción eléctrica, subestaciones y material de señalización. Material eléctrico pesado, material para centrales y transportes de energía, motores eléctricos de gran potencia. Material eléctrico diverso. Escobillas de grafito especiales para usos eléctricos	—	1.000
61	631 a 683	Aisladores para muy alta tensión	—	100

Número de orden	Numero de tarifa de Aduanas españolas	Productos	Cantidad o toneladas	Millones de francos franceses
62	495 a 501, 503 a 510 bis, 519 a 522, 524 a 526 bis, 532, 575, 584 a 587, 588, 590 a 597, ex 593, 555, 527 a 530, 544, 524 a 537, 593 ter y 590 a 597, 533, 573 a 583, 554 a 563, 590 a 593 y 571 a 573	Motores navales de combustión interna de cualquier potencia y motores no navales de combustión interna de más de 400 HP. y sus piezas. Calderas, máquinas de vapor, turbinas térmicas o hidráulicas, hornos y equipos térmicos y tuberías forzadas. Material para las industrias químicas del caucho y del petróleo, bombas, motobombas y compresores. Material de distribución de hidrocarburos. Material para incendios (moto y autobombas) y material frigorífico (comercial, industrial y naval). Material de obras públicas y sondeo. Aparatos de elevación y entretenimiento, comprendidos gatos. Material de elevación y entretenimiento para Marina. Material para minas. Material para la preparación mecánica de minerales y material de construcción y de la industria del cemento. Material para la industria siderúrgica y de fundición. Material y maquinaria para industrias varias, especialmente industrias de artes gráficas, industrias del papel y del cartón, industrias textiles y del cuero, máquinas de coser industriales y agujas para géneros de punto, material para tintorería, industrias del vidrio y de la cerámica, e industrias alimenticias, comprendida la maquinaria para embotellar, máquinas y piezas de recambio para la fabricación de lámparas de incandescencia y fluorescencia	—	1.334
63	497 a 501, 758 a 784, 590 a 593, 644 a 648, 527 a 530	Material aeronáutico y naval	—	190
64	534 a 542, 549 a, 620 a 629 bis	Máquinas-herramientas, máquinas para trabajar la madera y material de soldadura, piezas sueltas y elementos de fabricación	—	640
65	720	Maquinaria estadística y contabilidad de gran número de totalizadores. Máquinas para franquear y timbrar efectos de comercio	—	51
66	738 a 744, 290 a 298, 307, 357 bis, 514, 594 a 597 y Varios	Material ferroviario rodante y sus accesorios y piezas de recambio	—	P. M.
67	729 a 730 ter, 731, 732, 502, 590 a 593	Vehículos de turismo y taxis, camionetas, camiones y vehículos especiales y remolques. Vehículos especiales (para cualquier terreno) para la agricultura. Piezas de recambio y de equipo para automóviles. Material de garaje y reparación de automóviles	—	1.100
68	Varios	Piezas y elementos para la fabricación en España de automóviles de marca francesa	—	500 p. a.
69	363 a 365	Herramientas de mano	—	8
70	566 a 572, 574 a 584	Maquinaria y material agrícola (pulverizadores, segadoras, agavilladoras, material de vinificación, etc.)	—	120
71	568	Tractores agrícolas e implementos	—	360
72	620 a 627, 631 a 634, 699 y 700	Aparatos eléctricos de medida, de control y de regulación ...	—	48
73	643, 645 bis y 646	Material radioeléctrico (emisoras, material profesional, piezas sueltas y válvulas para radio, tubos electrónicos)	—	100
74	75, 543, 694, 699 a 702, 720, 1484, 551 y 682 a 683	Instrumentos de precisión de laboratorio, de óptica, de pesaje, de medida y control de dimensiones y superficie, de geodesia, de meteorología, de navegación y de dibujo	—	112
75	689 y 690	Aparatos, objetivos y accesorios para fotografía y material para microfilm	—	40
76	690 y 694	Aparatos, objetivos y accesorios de cinematografía	—	32
77	695 y 696, 453, 454, 647, 695 a 697	Instrumentos y aparatos dentales, comprendidos cementos, fresas, etc. Instrumentos y aparatos para cirugía y medicina	—	72
78	695 y 696	Aparatos electromédicos y de radiología	—	100
79	703 a 715	Accesorios y piezas sueltas para relojería (espirales, resortes y portaescapes)	—	12

Número de orden	Número de tarifa de Aduanas españolas	Productos	Cantidad o toneladas	Millones de francos franceses
80	731 y 732 ¹	Autocares y autobuses y sus elementos de fabricación. Trolebuses y sus líneas y piezas sueltas	—	260
81	1024, 1223 y 1224	Trapos y desperdicios textiles	—	32
82	184 a 190	Cueros y pieles, curtidos diversos	—	15
83	1153, 1156, 823, 824, 655 a 673 y Varios	Tules, bordados y puntillas, marquisesas y guipures, vestidos de alta costura, perfumes. Instrumentos de música	—	60
84	1288 a 1290	Hilados de nylon y crin de nylon para pesca y para fabricación de cepillos	—	74
85	1031, 1037, 1047, 1063 y 1033	Papel Kraft, papeles especiales, principalmente papel soporte para fotografía, ediciones para bibliófilo, papeles fiduciarios, etc. Papeles para condensadores y papeles aislantes ...	—	100
86	28, 29, 1518 a 1520 y Varios	Tejidos para usos industriales, comprendido el tejido de carda	—	6
87	1104 a 1110	Hilo de algodón preparado para venta al detall	—	20
88	1112 a 1153, 1160 y 1161	Tejido y terciopelo de algodón	—	12
89	1297 a 1320	Tejidos y cintas de seda y rayón	—	12
90	1296	Telas para cedazos	—	16
91	700 y 1539	Lápices para usos técnicos y artísticos	—	4
92	676 y 1085	Libros, periódicos, ediciones musicales y artísticas, carnets de muestras y material impresionado sonoro para la enseñanza	—	192
93	11, 35, 491, 18, 975, 1014, 1015, 1020, 1274 y 1278 74, 211 y Varios	Varios, entre los cuales: Muelas para desfibrar pastas de papel y muelas para moler. Grafito. Magnesio metal. Sulfuro metal. Manganeso metal. Cromo metal. Cemento especial. Gomas diversas. Correas de textiles y de pelos de camello. Productos de artesanía de la Metrópoli y de Argelia. Imitación de piedras finas. Sebo	—	770

LISTA «B»

EXPORTACIONES ESPAÑOLAS A FRANCIA

Número de orden	Numero tarifa de Aduanas francesa	Productos	Cantidad o toneladas	Millones de francos franceses	Observaciones
1	Ex 01-02 C	Toros de lidia	—	72	
2	Ex 01-06 Bb	Palomas zuritas	—	36	
3	03-01 B	Pescado fresco, salvo sardinas y atún	—	30	
4	03-02	Pescado seco y salado	—	240	T. U. M.
5	Ex 03-02 D	Anchoas saladas	—	36	
6	03-03 A	Crustáceos frescos	—	72	
7	03-03 Bb	Mejillones frescos	—	60	
8	Ex 03-03 B	Otros moluscos	—	60	
9	04-06	Miel	200 Tm.		
10	Ex 05-15 D	Cochinilla	—	P. M	
11	Ex 06-03, Ex 06-02, Ex 06-04	Flores cortadas, productos de vivero y otros plantones agrícolas	—	12	
12	Ex 07-01 C	Tomates	5.500 Tm.		
13	Ex 07-01 Da	Cebollas	—	P. M	
14	07-01 Ec.	Patata temprana	1.200 Tm.		
15	Ex 07-01 Hb	Ensaladas	—	P. M	
16	07-01 Kb	Guisantes	—	18	
17	Ex 07-01 Ka	Judías verdes	—	36	
18	07-01 N	Alcachofas	—	114	
19	Ex 07-01 O y Ec 09-04 Bb	Pimientos, con excepción del pimiento dulce seco	—	96	De los cuales 72 para Argelia.
20	Ex 07-04 C y Ex 09-04 Bb	Pimiento dulce seco, molido y sin moler	—	348	De ellos 200 para Argelia.
21	Ex 08-01 B	Plátanos	—	420	De ellos 120 para Argelia.
22	Ex 08-01 E	Chirimoyas	—	12	
23	08-02 AB	Naranjas y mandarinas	180.000 Tm.		
24	08-02 D	Limonos	15.000 Tm.		
25	08-01 E	Pomelos	—	P. M	
26	Ex 08-04 A	Uva de Almería y otras uvas de mesa tardías.	—	300	
27	Ex 08-04 A	Uvas de moscatel y otras uvas de mesa precoces	—	72	
28	08-04 B	Pasas	—	600	De los cuales 360 para Argelia.
29	08-05 A	Almendras dulces y amargas	—	1.500	De los cuales 160 para Argelia.
30	Ex 12-08 B	Huesos de frutas	—	12	
31	08-05 B	Avellanas	—	504	De los cuales 50 para Argelia.
32	08-07 A	Albaricoques frescos	—	P. M.	
33	Ex 08-09 A	Melones	—	24	

Número de orden	Numero tarifa de Aduanas francesa	Productos	Cantidad o toneladas	Millones de francos franceses	Observaciones
34	Ex 08-09 B	Granadas	—	48	
35	Ex 08-12 C	Albaricoques secos	—	P. M.	
36	Ex 08-11	Pulpas de albaricoques y de melocotón	—	100	
37	09-10 A	Azafrán	—	216	De los cuales 26 para Argelia
38	10-06 EC	Arroz y arroz partido	—	P. M.	
39	Ex 12-01 A	Cacahuet	—	200	De los cuales 175 para Argelia.
40	Ex 12-03	Semillas hortícolas y de flores	—	18	
41	Ex 12-07	Plantas medicinales	—	18	
42	Ex 09-09	Grano de anís	—	36	De los cuales 12 para Argelia
43	Ex 08-13	Cortezas de agrios y derivados	—	15	
44	Ex 13-02	Goma láudano	—	12	
45	13-03 Ca	Agar-agar	—	40	De los cuales 10 para Argelia.
46	13-03 Af	Extracto de regaliz	—	12	
47	Ex 08-05 E	Piñones	—	66	De los cuales 6 para Argelia.
48	15-07 Ah 15-07 Bc	Aceite de oliva	—	P. M.	
49	Ex 16-04 B	Aceitunas rellenas de anchoas	—	48	
50	Ex 20-01 Ex 20-02	Aceitunas rellenas de pimientos	—	18	
51	20-02 Ah Bc	Aceitunas y alcaparras	—	24	
52	Ex 16-05 B	Mejillones en conserva	—	18	
53	Ex 17-04 B	Turrón	—	12	
54	Ex 20-01 Ex 20-02	Conservas vegetales (pimientos morrones, fondos de alcachofas, etc.)	—	60	
55	Ex 22-05 AB	Jerez. Málaga y otros vinos y licores similares. Vinos de denominación controlada	—	70	
56	Ex 25-01 A	Sal	—	36	T. U. M.
57	25-02	Piritas	265.000 Tm.	—	De las cuales 20.000 para Argelia.
58	25-15 Ba	Mármoles en bloque	—	12	
59	25-09 A, 28-23 A	Oxido de hierro de Málaga	—	24	
60	Ex 26-01 A	Mineral de hierro	100.000 Tm. p. a.	—	
61	Ex 26-01 F	Blenda	45.000 Tm.	—	
62	26-01 K	Mineral de tungsteno	120 Tm.	—	
63	28-05 D	Mercurio	6.000 frac.	—	
64	Ex 28-25	Bióxido de titanio	125 Tm.	—	
65	30-05, 42-06 A., 50-08	Catgut y crin de Florencia	—	10	
66	Ex 33-01 AB	Aceites esenciales (comprendidos los aceites de agrios)	—	156	
67	37-06, 37 07	Películas impresionadas	—	P. M.	
68	Ex 39-02 J	Derivados metacrilicos	—	20	

Numero de orden	Numero tarifa de Aduanas francesa	Productos	Cantidad o toneladas	Millones de francos franceses	Observaciones
69	Ex 38-08	Colofonia y esencia de trementina	200 Tm.	—	
70	EX 41-01 AB	Pieles de ovinos y caprinos y pieles pique-ladas	—	120	
71	Ex 41-03, Ex 41-04, Ex 41-03 B y Ex 41-04 B	Pieles curtidas de ovinos y caprinos	—	6	
72	42-06 B	Tripas a base de fibras animales	—	36	
73	43-01	Peleteria en bruto	—	78	
74	43-02	Peleteria curtida	—	42	
75	Ex 45-01 A 45-03 Aa 45-03 Ab 45-03 B	Corcho: En planchas	400 Tm.	—	
		Tapones de más de 50 mm	400 Tm.	—	
		Tapones de menos de 50 mm.	80 Tm.	—	
		Discos	30 Tm.	—	
76	49-01, 49-02, 49-04, Ex 92-12	Libros, periódicos, ediciones musicales y artísticas Impresiones sonoras para la enseñanza	—	192	De los cuales 3 para Argelia
77	55-06	Hilos de algodón preparados para la venta al detall	—	24	De los cuales 15 para Territorios de Ultramar y 9 para Argelia.
78	58-01, 58-02 A	Tapices	—	12	
79	58-08, 58-09 y 58-10	Tules bordados y puntillas	—	12	
80	Ex 64-02	Calzado	—	108	De ellos 24 para Argelia
81	69-08 C y 69-10 B	Azulejos y loza sanitaria	—	60	Para Argelia.
82	69-10	Cerámica sanitaria	—	18	
83	EX 70-19 Da, Eb	Perlas de imitación	—	30	
84	73-01 A	Plomo	—	P. M.	
85	83-07 Eb	Arañas	—	24	
86	EX 84-41 A	Cabezas de máquinas de coser	—	132	De ellos 60 para Argelia.
87	EX 84-41 A	Máquinas de coser	—	60	48 para Territorios de Ultramar y 12 para Argelia.
88	84-37 Bb	Máquinas Cotton para géneros de punto ...	—	90	
89	EX 84-19	Material de acondicionamiento, especialmente ensacadoras neumáticas	—	6	
90	84-45 B y C, 84-46 a 49 y 85-05	Máquinas herramientas	—	24	De ellos 12 para Argelia.
91	84-52 Ab y c	Máquinas de calcular	—	18	
92	84-54 C	Material de oficina	—	6	
93	93-02 y Ex 93-04	Armas de caza, revólveres y pistolas	—	P. M.	
94	97-01 a 97-03	Juguetes	—	12	
95	EX 46-03	Cunas de palmito y otros artículos de palmito	—	12	
96	Varios	Productos de artesanía	—	18	
97	Varios	Productos químicos diversos	—	50	De ellos 5 para Argelia.
98	27-01 Ab	Antracita	—	P. M.	

Número de orden	Número tarifa de Aduanas francesa	Productos	Cantidad o toneladas	Millones de francos franceses	Observaciones
99	EX 73-20	Fittings	—	30	
100	—	Utensilios y muelas en diamante	—	P. M.	
101	—	Varios	—	925	

PROTOCOLO

1.—EXPORTACIONES ESPAÑOLAS A FRANCIA

a) Aumento eventual de determinados contingentes de la Lista «B»

En derogación de las disposiciones contenidas en el artículo cuarto del Acuerdo, los contingentes de importación comprendidos bajo los números 1, 2, 5, 26, 28, 29, 31, 37, 42, 43, 47, 49, 50, ex. 65, 68 y 70, no son limitativos y podrán sobrepasarse automáticamente a simple petición de las autoridades españolas en caso de que surgieran posibilidades suplementarias.

b) Periodo de importación en Francia de determinados productos agrícolas

Para la realización de los contingentes de legumbres y frutas procedentes de España se observarán las siguientes fechas límites:

- Tomates.—Del 15 de diciembre al 31 de marzo.
- Patata temprana.—A fijar en Comisión Mixta.
- Guisantes.—Del 1 de enero al 5 de abril.
- Judías verdes.—Del 1 de enero al 30 de abril.
- Alcachofas.—Del 15 de diciembre al 10 de marzo.
- Plátanos (contingente metropolitano).—(200 millones) del 1 de marzo al 31 de mayo. (100 millones) del 1 de septiembre al 31 de octubre
- Uvas de Almería y otras uvas de mesa tardías.—Del 25 de noviembre al 28 de febrero.
- Uva moscatel y otras uvas de mesa precoces.—A fijar en Comisión Mixta.
- Melones.—A partir del 15 de septiembre.

c) Tomates

A petición de la Delegación española, la Delegación francesa ha hecho saber que si, además de los contingentes previstos en los diferentes Acuerdos Comerciales celebrados o a celebrar con los países productores las Autoridades francesas se vieran obligadas, en el transcurso del año, a autorizar importaciones excepcionales llamadas complementarias, España obtendría su justa parte dentro de las posibilidades suplementarias de importación, que en ese caso se originasen.

d) Naranjas y mandarinas

A) Escalonamiento de las importaciones:

Las importaciones en Francia podrán efectuarse a partir del día de la publicación en el «Journal Officiel de la République Française» del aviso a los importadores, en relación con el presente Acuerdo y hasta el 25 de mayo de 1958, a las veinticuatro horas, en las condiciones que a continuación se citan:

	Toneladas
1.º Plazo:	
Hasta el 1 de diciembre, a las veinticuatro horas, mandarinas	3.000
Del 2 de diciembre de 1957, a las cero horas; hasta el 29 de diciembre de 1957, a las veinticuatro horas, 10.000 toneladas de las cuales 7.000 de mandarinas a razón de 2.500 por semana, lo que hace para el total cuatro semanas	10.000
Del 30 de diciembre de 1957, a las cero horas; hasta el 2 de marzo de 1958, a las veinticuatro horas, 5.000 toneladas de naranjas por semana, lo que hace para el total nueve semanas	45.000
(En este tonelaje se incluirá eventualmente el resto de las mandarinas.)	
Del 2 de marzo de 1958, a las cero horas; hasta el 4 de mayo de 1958, a las veinticuatro horas, 12.000 toneladas de naranjas por semana, lo que hace para el total nueve semanas	108.000

Toneladas

Del 5 de mayo de 1958, a las cero horas, hasta el 25 de mayo de 1958, a las veinticuatro horas, 4.700 toneladas de naranjas por semana, lo que hace para el total tres semanas

14.100

B) Naranjas a granel:

Con cargo al contingente «naranjas y mandarinas» podrán efectuarse envíos de naranjas a granel hasta 10.000 toneladas, conforme a las disposiciones de la Carta número 7 aneja al Acuerdo Comercial de 25 de noviembre de 1955.

Este tonelaje se realizará entre el 2 de febrero de 1958 y el 27 de abril de 1958, y las Autoridades francesas tomarán, eventualmente, las medidas necesarias para evitar que se sobrepase.

C) Disposiciones comunes:

La Delegación española declara que su Gobierno se compromete a tomar todas las medidas oportunas para asegurar los escalonamientos previstos, admitiéndose una tolerancia del 20 por 100 en más o en menos en los tonelajes semanales arriba indicados, a condición de que las rectificaciones correspondientes se realicen, lo más tarde, dentro de las dos semanas siguientes. La misma fórmula de compensación de las dos semanas siguientes se aplicará en caso de fuerza mayor, debidamente constatado, que hubiera imposibilitado los transportes durante un cierto tiempo.

Por otra lado, las dos Delegaciones han convenido que las importaciones por vía marítima deben ser realizadas por barcos con una carga máxima de 400 toneladas, con destino, únicamente, a los puertos franceses de Sete, La Nouvelle, Port-Vendres y Marsella.

Por último, los dos Gobiernos han tenido a bien subrayar que en el caso de que las disposiciones del párrafo d) del presente Protocolo no sean respetadas se reservan el derecho de tomar las medidas prácticas que juzguen convenientes para asegurar, en último término, su ejecución.

D) Tonelaje suplementario eventual:

En el caso en que se acordara un contingente suplementario al final de la campaña, la importación se efectuará al ritmo semanal correspondiente al tonelaje acordado y al plazo suplementario previsto.

e) Aceite de oliva

La Delegación francesa ha dado su asentimiento al deseo expresado por la Delegación española de que el aceite de oliva importado en Francia dentro del cuadro del Acuerdo sea despachado efectivamente por las Aduanas.

Se ha acordado, además, que en el caso de que este producto sea enviado en embalajes españoles éstos podrán disfrutar del régimen de admisión temporal.

f) Sal (destinada a África Occidental y Ecuatorial francesa, Camerún y Madagascar)

Las cantidades imputadas a este contingente corresponden al valor fob de las importaciones. No estará comprendido el precio del embalaje cuando se trate de sacos de origen francés, importados en España en régimen de importación temporal para ser reexportados en la sal.

g) Blendas del Valle de Arán

La Delegación francesa ha declarado a la Delegación española que, conforme a las disposiciones contenidas en precedentes Acuerdos, Francia espera recibir, además del contingente de blendas previsto en la Lista «B», la totalidad de la producción de las minas del Valle de Arán, explotados por la

Sociedad Minera de Vitoria, cuya instalación ha sido suministrada en su mayor parte por Francia, y cuya situación geográfica sólo permite la salida con destino a Francia

La Delegación española ha dado a la Delegación francesa su conformidad con respecto a este extremo

n) Miel conservas vegetales y calzado

La Delegación española ha puesto de manifiesto a la Delegación francesa el interés que concede a que se abran los contingentes de miel conservas vegetales y calzado, en tiempo oportuno para que puedan ejecutarse satisfactoriamente.

La Delegación francesa toma nota de esta observación, que señalará a los Servicios competentes.

l) Pescado seco y salado

A petición de la Delegación española se ha convenido que el contingente de importación en los territorios de Ultramar de pescados secos y salados será repartido sobre la base de un cuarto del total durante el primer semestre y de tres cuartos durante el segundo semestre del ejercicio.

2.—EXPORTACIONES FRANCESAS A ESPAÑA

a) Material de equipo

Los contingentes de material de equipo que figuran bajo diferentes números de la Lista «A» no representan el total de las licencias concedidas, sino solamente el total de los pagos a que podrán dar lugar dichos pedidos durante el periodo de aplicación del Acuerdo Comercial de fecha de hoy. Las Autoridades españolas concederán las autorizaciones precisas para que pueda importarse en España dicho material, cuando los contratos correspondientes hayan recibido inicialmente su aprobación. Después de la expiración del presente Acuerdo, el material así importado deberá liquidarse bien sea conforme a las disposiciones del Acuerdo de Pagos en vigor bien sea, si no existiera Acuerdo de Pagos, mediante un Acuerdo especial.

b) Importación de material automóvil

El epígrafe de piezas de recambio que figura bajo el número 67 de la Lista «A» aneja al Acuerdo se aplica exclusivamente a la importación de piezas destinadas al mantenimiento y reparación de coches de marca francesa que circulan en España.

c) Vestidos de alta costura

Las autoridades españolas adoptarán un procedimiento acelerado para la expedición de licencias que permita la importación efectiva de estos artículos.

d) Libros, periódicos, revistas, ediciones musicales y artísticas, carnets de muestras e impresiones sonoras para la enseñanza

Las dos Delegaciones se han puesto de acuerdo para que el contingente de 192 millones de francos para libros, periódicos, revistas, ediciones musicales y artísticas, carnets de muestras e impresiones sonoras para la enseñanza quede repartido de la siguiente manera:

	Millones
Diarios y periódicos	77
Literatura general, arte, ediciones musicales	30
Literatura religiosa, técnica y científica, muestras e impresiones sonoras para la enseñanza	85

La Delegación española ha dado su conformidad a dicho reparto y ha dado asimismo la seguridad de que las autoridades españolas concederán efectivamente las correspondientes licencias de importación por las cantidades indicadas.

e) Electrodo de grafito

Las dos Delegaciones han convenido que podrán realizarse ventas de electrodos de grafito con cargo al cupo «Diversos» de la Lista «A» por la cantidad de 100 millones de francos.

3.—CUESTIONES DIVERSAS

a) Ejecución de los contingentes

Los contingentes de las Listas «A» y «B» se ejecutarán procurando mantener en la mayor medida posible las corrientes comerciales existentes en la actualidad.

b) Empleo de un eventual excedente de ingresos a favor de España

Las dos Delegaciones han constatado teniendo en cuenta la revalorización de la mayor parte de los contingentes de la Lista «B» y del mantenimiento de los contingentes de la Lista «A» —salvo excepciones— al mismo nivel que tenían en el Acuerdo anterior que es probable que la aplicación del Acuerdo firmado en el día de hoy tenga por consecuencia el que las autoridades españolas dispongan de un superávit de ingresos en francos. Se ha convenido que este superávit, si tal caso llegara a presentarse, permitiría, como las dos partes así lo desean mejorar las cuentas del Acuerdo al final del ejercicio, a menos que los dos Gobiernos se pongan de acuerdo para utilizarlo de otra manera.

c) Denominaciones de origen

La Delegación francesa ha recordado a la Delegación española que la protección de las denominaciones de origen previstas en el artículo 13 del Convenio de Madrid de 21 de diciembre de 1935 no quedaba asegurada en España de forma satisfactoria, especialmente en lo que concierne a las denominaciones de origen «cognac» y «champagne» en tanto que la protección de las denominaciones de origen de productos españoles como el «Jerez» y el «Málaga» queda efectivamente asegurada en Francia.

Lo mismo ocurre en cuanto a las denominaciones de origen de los quesos franceses (en particular «Roquefort»)

La Delegación española ha prometido someter de nuevo esta cuestión a su Gobierno rogándole que adopte las medidas necesarias a fin de obtener una protección efectiva de las denominaciones de origen francés en España.

d) Operaciones equilibradas sobre vinos

Se ha convenido entre ambas Delegaciones que los contingentes que figuran bajo los números 15 de la Lista «A» y 55 de la Lista «B» serán importados en tres fracciones sucesivas de 25, 25 y 20 millones de francos franceses cada una.

A fin de evitar que las licencias de exportación de Jerez y Málaga, vinos de licores similares y vinos de denominaciones controladas concedidas por las Autoridades españolas no correspondan a las licencias de importación otorgadas para los mismos productos por las Autoridades francesas, se ha convenido que cada vez que una licencia de importación sea visada por el Ministerio francés de Agricultura éste informe a las autoridades españolas por medio del Consejero Comercial de Francia en Madrid.

Por su parte, las autoridades españolas aplicarán el mismo sistema en lo que concierne a las importaciones de «vinos de champagne, vinos de denominación controlada, espirituosos y alcoholatos», e informará al Ministerio francés de Agricultura, por medio del Consejero español de Economía Exterior en París.

Se procederá periódicamente al examen del importe total de las licencias de importación expedidas por una y otra parte. Si en un momento dado resultara la existencia de un déficit demasiado importante en detrimento de una de las dos partes, ésta podrá suspender la concesión de cualquier nueva licencia de importación hasta que el déficit constatado haya quedado saldado por la otra parte.

e) Aprovisionamiento de las minas de hierro de Port Gouraud

A fin de permitir el aprovisionamiento de las minas de hierro de Fort Gouraud (Mifirma), ambas Delegaciones han confirmado el acuerdo de sus Gobiernos para que se efectúen, dentro del Acuerdo de Pagos en vigor, las transferencias correspondientes a los siguientes gastos:

- 1.º Flote marítimo y camionaje.
- 2.º Viveres
- 3.º Aprovisionamientos diversos, por un total de 20 millones aproximadamente.

f) Intercambios interzonales

Con objeto de permitir intercambios interzonales entre la Guineá española, de una parte, el A. E. F. y el Camerún, de otra, un crédito recíproco de 300 millones de francos será puesto a la disposición de las Autoridades de estos territorios.

g) Ejecución de los contingentes de «Varios»

Con objeto de seguir con detalle la ejecución de los contingentes de «Varios» las Autoridades de los dos países se comunicarán cada dos meses por vía diplomática la situación de las licencias que hayan sido expedidas con cargo a dichos contingentes.

Hecho en Madrid en doble ejemplar, en lengua española y francesa, haciendo fe ambos textos, el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Por el Gobierno español,
Fernando María Castiella

Por el Gobierno francés,
La Tournelle

CARTA NUMERO 1

Madrid, 19 de noviembre de 1957.

Señor Presidente:

Tengo la honra de acusar recibo de su carta de fecha de hoy, que, traducida, dice así:

«En el curso de las conversaciones que han conducido a la firma del Acuerdo Comercial de esta misma fecha, me ha hecho usted presente las preocupaciones que inspiran al Gobierno español las disposiciones de los avisos a los importadores de 9 y 13 de enero de 1955, relativas al control de la calidad de naranjas destinadas al consumo en territorio francés.

Puedo indicarle que las autoridades francesas, que no han perseguido otra finalidad en esta cuestión que la de proteger al consumidor y asegurar el aprovisionamiento del mercado con naranjas de calidad legal y comercial, estarían dispuestas a considerar de nuevo estas disposiciones según los resultados a que conduzcan los trabajos que puedan encomendarse a un grupo internacional de expertos calificados.

En espera del resultado de este estudio técnico, tengo la honra de darle la seguridad de que el Servicio de Represión de Fraudes actuará en la materia de la manera más liberal y que su actuación no tenderá más que a apartar del mercado francés los lotes manifiestamente impropios para el consumo.»

Le ruego acepte, señor Presidente, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Firmado: Faustino Armijo

Monsieur Claude Arnaud, Presidente de la Delegación francesa.—Madrid.

CARTA NUMERO 2

Madrid, 19 de noviembre de 1957.

Señor Presidente:

Tengo la honra de acusar recibo de su carta de fecha de hoy, que, traducida, dice así:

«Tengo la honra de recordar a usted que el Gobierno francés en varias ocasiones y en particular por cartas anejas a los Acuerdos Comerciales de 17 de noviembre de 1951 y 25 de noviembre de 1955, ha llamado la atención del Gobierno español sobre los inconvenientes que resultan del régimen a que está sometido en España el cobro de pasajes aéreos y marítimos.

Insistiendo de nuevo sobre el interés que tiene en esta cuestión, debo subrayar que el Gobierno francés desea que las Autoridades españolas autoricen a las Sociedades francesas a cobrar en pesetas el importe de los pasajes vendidos en España facilitando la transferencia normal de los correspondientes ingresos dentro de lo previsto en el Acuerdo de Pagos en vigor entre los dos países.»

La Delegación española ha tomado nota de cuanto antecede, lo que pondrá en conocimiento de las Autoridades competentes.

Le ruego acepte, señor Presidente, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Firmado: Faustino Armijo

Monsieur Claude Arnaud, Presidente de la Delegación francesa

CARTA NUMERO 3

Madrid, 19 de noviembre de 1957.

Señor Presidente:

Tengo la honra de acusar recibo de su carta de fecha de hoy, que, traducida, dice así:

«Tengo la honra de poner en su conocimiento que las Autoridades francesas tienen interés en que se ejecute debidamente

el contingente de bacalao de la Lista «A», supeditándose a esta ejecución la realización del contingente de «mejillones frescos» de la Lista «B».

Le agradecería tuviera a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre este punto.»

Me es grato confirmarle el acuerdo de mi Gobierno sobre lo que antecede.»

Le ruego acepte, señor Presidente, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Firmado: Faustino Armijo

Monsieur Claude Arnaud, Presidente de la Delegación francesa.

CARTA NUMERO 4

Madrid, 19 de noviembre de 1957.

Señor Presidente:

En respuesta a su petición, tengo la honra de hacerle saber que las Autoridades españolas expedirán, con cargo al cupo de «productos químicos diversos», que figura con el número 39 en la Lista «A», autorizaciones de importación para «productos auxiliares para la industria textil y del cuero, comprendidos los de tintorería», por un total de 30 millones de francos.

Acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más distinguida consideración.

Firmado: Faustino Armijo

Monsieur Claude Arnaud, Presidente de la Delegación francesa.
Madrid.

CARTA NUMERO 5

Madrid, 19 de noviembre de 1957.

Señor Presidente:

Por carta fechada en el día de hoy ha tenido a bien hacerme saber lo que sigue:

«Tengo la honra de poner en su conocimiento, que estimo necesario, someter al régimen normal de pagos entre Francia y España los pagos correspondientes a las ventas de piritas efectuados por empresas establecidas en España.

La Delegación francesa está dispuesta a hacer cuanto dependa de ella para que las condiciones financieras de estas ventas se realicen en conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Pagos.

«Le agradecería tuviera a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre lo que antecede.»

Tengo la honra de confirmarle el acuerdo de mi Gobierno sobre lo que antecede.

Le ruego que acepte, señor Presidente, el testimonio de mi alta consideración.

Firmado: Faustino Armijo

Monsieur Claude Arnaud, Presidente de la Delegación francesa.

CARTA NUMERO 6

Madrid, 19 de noviembre de 1957.

Señor Presidente:

Tengo la honra de rogarle, de acuerdo con el deseo expresado por la Delegación española en el curso de nuestras negociaciones, que me confirme que el Gobierno francés está dispuesto a examinar, durante la primera reunión de la Comisión Mixta hispano-francesa, la posibilidad de aumentar los contingentes de productos agrícolas previstos en el Acuerdo Comercial rubricado en el día de hoy.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más distinguida consideración.

Firmado: Faustino Armijo

Monsieur Claude Arnaud, Presidente de la Delegación francesa.

Los textos que anteceden son copia fiel de los originales depositados en este Ministerio.

Madrid, 10 de diciembre de 1957.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 13/57 por la que se dan normas para desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 16 de diciembre de 1957, reguladora de la campaña de aceites, grasas, jabones y demás productos derivados 1957-58

Fundamento

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 16 de diciembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 315, del día 18-12-57), reguladora de la campaña oleícola 1957-58, y haciendo uso de la facultad que se concede a este Organismo para desarrollar dicha disposición ministerial, esta Comisaría General, sin perjuicio de disponer en su día el régimen de libertad del aceite para aquella parte de la producción que no le sea necesaria para garantizar el abastecimiento nacional, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

I.—ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN

Productos que se intervienen

Artículo primero. Con arreglo a la norma primera de la citada Orden, la intervención de esta Comisaría General se desarrollará inicialmente sobre los siguientes productos:

- La aceituna de almazara y el aceite de oliva que de ella se obtenga.
- Los aceites de orujo de aceituna.
- Los aceites obtenidos de la molturación de semillas oleaginosas de producción nacional o importación.
- Los aceites de origen animal, de producción nacional.
- Los aceites y grasas de cualquier clase importados.

A medida que la situación del abastecimiento de cada uno de los mencionados productos lo aconseje, esta Comisaría General dispondrá lo conveniente para que pueda tener aplicación la norma señalada en el apartado octavo de la expresada Orden de la Presidencia del Gobierno.

II.—ACEITUNA

Cálculo sobre cosechas

Art. 2.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes establecerán, por información directa, los cálculos de las cosechas probables en sus respectivas provincias, que se comunicarán a esta Comisaría General el día 31 de diciembre actual, y posteriormente, a medida que se comprueben, participarán igualmente las variaciones que puedan experimentar aquellos datos, hasta el establecimiento de las cifras definitivas de cosechas.

Apertura de almazaras

Art. 3.º Todas las almazaras que no se hallen afectadas por sanción o por cierre decretado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, en virtud de lo establecido en el apartado 16 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 16 de diciembre actual y que deseen trabajar durante la campaña, lo comunicarán a la Delegación Provincial respectiva en el modelo impreso número 7.

Cuántas incidencias o dificultades se presenten para el cumplimiento del régimen de trabajo señalado por cada almazara deberán ser comunicadas por el procedimiento más rápido, a través de la Alcaldía correspondiente, a la Delegación Provincial de Abastecimientos, anotándose simultáneamente en el «Libro de almazara», modelo impreso número 12.

Sobre la base de las solicitudes directas y de los acuerdos o disposiciones para trabajo forzoso de almazara, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dispondrán la publicación en el «Boletín Oficial» de cada provincia de la relación total de las almazaras que trabajen, la que será expuesta por los Ayuntamientos en el tablón de anuncios de los mismos.

Entrega de aceituna

Art. 4.º Los productores olivaresos quedan obligados a efectuar la recogida de aceituna y la entrega en almazaras de la totalidad de su cosecha en tiempo y forma debidos.

Los Ayuntamientos proveerán a todos los explotadores direc-

tos del olivar de la «Tarjeta de Productor Olivareso», modelo impreso número 1, documento acreditativo de su condición de tales, al solo efecto de que pueda servir para justificar la legalidad del traslado del fruto desde el olivar a las almazaras, del propio o de otros términos municipales.

Los almazareros estarán obligados a anotar en el «Libro de almazara» las cantidades de aceituna entregada por cada olivareso, en forma correlativa y a medida que las entregas tengan lugar.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos adoptarán las medidas necesarias para conocer las anomalías que puedan surgir en la entrega y recepción de aceituna de almazara, investigando si las cantidades que se anotan en el «Libro de almazara» corresponden a las entregas hechas por los olivaresos y si los rendimientos de aceituna en aceite declarados son los realmente obtenidos.

El «Libro de almazara» debe permanecer siempre dentro del recinto de la almazara.

Las «Tarjetas de Productor Olivareso», una vez finalizada la campaña, deberán ser entregadas por los titulares en los respectivos Ayuntamientos para su envío a la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente.

Mermas

Art. 5.º La tolerancia y margen de error en aceite por mermas producidas por pérdidas, derrames, turbios y borras, etcétera, que se admitirá será la siguiente:

En almazara.—El tres por ciento de las existencias en el aceite producido en los treinta días siguientes al de su anotación en el «Libro de almazara», y el uno por ciento en el resto de las existencias.

En almacén de cualquier otra industria o escalón comercial. El uno por ciento de lo almacenado durante toda la campaña.

Cuando se trate de justificar porcentajes superiores a los establecidos por causas imprevistas, se solicitará la oportuna comprobación por los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales.

Las tolerancias que se establecen se entenderán tanto por exceso como por defecto.

Circulación de la aceituna de almazara

Art. 6.º La aceituna de almazara circulará libremente dentro de la provincia en que se produzca, y entre provincias limítrofes, acompañada siempre de la «Tarjeta de Productor Olivareso».

En los demás casos será precisa la guía única de circulación, solicitada de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de origen, por la que se expidirá dicho documento, previa autorización de esta Comisaría General.

III.—ACEITES COMESTIBLES

Reserva para productores

Art. 7.º Los productores olivaresos podrán retirar de almazara las cantidades de aceite que deseen, dentro de lo producido con la aceituna por ellos entregada, hasta un máximo de 30 kilogramos por persona y año, en concepto de reserva para las necesidades propias del productor, obreros y servidores de la explotación agrícola y familiares de todos ellos que convivan y dependan económicamente de los mismos.

No se concederá reserva de aceite a arrendatarios de olivar que no residan en el mismo término en que radique la explotación olivaresa o en términos colindantes.

Se estimará acaparamiento y ocultación, sancionables con arreglo a las disposiciones vigentes, la tenencia por los productores olivaresos de cantidades de aceite superiores a las que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Todos los beneficiarios legales de reserva de aceite vendrán obligados a tener retirada la totalidad de su reserva durante el período de molturación de la almazara y como máximo antes del 31 de mayo de 1958 entendiéndose que las cantidades no retiradas en dicha fecha han sido renunciadas por ellos.

Cuando un beneficiario de reserva desee trasladar toda o parte de la misma a otro lugar o provincia, lo solicitará ante la Delegación Provincial de Abastecimientos de origen, por la cual será autorizado siempre que se justifique a satisfacción la necesidad del traslado.

Clases de aceite para consumo de boca

Art. 8.º Se consideran aptos para el consumo de boca, en tanto no se disponga lo contrario, los aceites de oliva con acidez no superior a tres grados, de buen olor, color, y sabor, lam-

pantes y cuyo conjunto de humedad e impurezas no exceda del uno por ciento.

Los aceites de oliva considerados como aptos para el consumo a la salida de almazara, no podrán sufrir tratamiento alguno con sustancias químicas neutralizantes.

A tal efecto, los Servicios de Inspección Provincial tomarán muestras que será analizadas para comprobar que dichas prácticas no han sido realizadas, sancionándose con todo rigor a aquellos industriales a los que, como consecuencia de dichos análisis, pueda demostrarse hayan efectuado tales manipulaciones.

Los aceites de oliva de acidez superior a tres grados deberán ser objeto de refinación, salvo en los casos en que esta Comisaría General autorice el destino directo de los mismos para consumo de boca.

Destino directo a consumo de aceites de oliva refinables

Art. 9.º En aquellos casos en que la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde se hayan producido aceites de oliva de más de tres grados de acidez estime conveniente destinarlos a consumo directo dentro de la misma, lo propondrá en informe razonado a esta Comisaría General, quien concederá la autorización pertinente si así lo estima oportuno.

Financiación del almacenamiento de aceites

Art. 10 Para la formación de reservas de aceite de oliva en destino, encaminada a lograr la garantía del normal abastecimiento de este artículo en todas las provincias españolas, esta Comisaría General abonará a los comerciantes que almacenen aceite en cantidad superior a la fijada como obligatoria en el artículo 17 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 16 de diciembre de 1957 el valor del aceite adquirido y almacenado, el cual quedará garantizado por medio de aval bancario que presentará el comerciante beneficiario de la financiación, responsabilizándose de la conservación del aceite a disposición de esta Comisaría General.

Para el cómputo de los sesenta días de almacenamiento obligatorio habrá de tenerse en cuenta no sólo el aceite almacenado físicamente, sino también el que se halle ya facturado o en camino.

Almacenes colaboradores

Art. 11. Independientemente del almacenamiento regulado por el artículo anterior, esta Comisaría General autorizará a partir del día 1 de enero de 1958 la concentración de aceites en los almacenes que ofrezcan voluntariamente su colaboración para ello. Los aceites de oliva que al amparo de la presente autorización tengan entrada en los almacenes colaboradores que se contraten, quedarán inmovilizados en los mismos a disposición de este Organismo, que procederá a su posterior distribución según lo precisen las necesidades del consumo nacional.

Las condiciones económicas en que los almacenes colaboradores autorizados a concentrar prestarán su servicio, así como las de la financiación de los aceites, serán determinadas en los contratos correspondientes, que serán suscritos oportunamente por los respectivos propietarios con esta Comisaría General.

La cantidad mínima de aceite que cada almacén colaborador ha de comprometerse a almacenar será de trescientos mil kilogramos.

Compras y movilización del aceite

Art. 12. A la vista de las necesidades de consumo de las provincias y de las disponibilidades de aceite en producción o almacenamiento con que en cada momento se cuente, esta Comisaría General efectuará distribuciones periódicas entre las provincias en cuantía equivalente al consumo de cada una de ellas.

Las Delegaciones Provinciales respectivas facilitarán al comercio de destino, con arreglo a las necesidades calculadas del mismo, las Tarjetas-autorización de compra a que se refiere el artículo 37 de esta Circular, necesarias para que pueda adquirir el aceite que le corresponda y que haya sido puesto a disposición de la provincia con arreglo al párrafo anterior.

Tales adquisiciones se realizarán, en todo caso, por las cantidades que se señalen en dichas Tarjetas y precisamente en las provincias determinadas en los citados documentos. Las compras se harán en régimen de absoluta libertad de comercio y a los precios que se fijan en el artículo 20 de esta Circular,

Cuando esta Comisaría General cuente con existencias de aceite en los almacenes a que se refieren los artículos 10 y 11 de esta Circular, podrá adjudicarlo directamente de los mismos, en la forma que se determina en el presente artículo.

Disposición de aceites financiados

Art. 13. A medida que los almacenistas de aceite que hayan hecho uso del derecho a formar su propio almacenamiento en destino con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de esta Circular precisen disponer del aceite financiado por esta Comisaría General, ingresarán en la Cuenta de Adquisiciones de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, en el Banco de España, el importe del aceite que deseen movilizar, rebajando el aval bancario en igual cuantía.

Venta del aceite por partidas de calidad uniforme

Art. 14. Al objeto de simplificar en todo lo posible las liquidaciones de compensación de precios, deberá procurarse, con especial interés, que la venta en origen de los aceites se haga en partidas completas con una acidez única, evitándose así los inconvenientes que pudieran presentarse por un excesivo número de calidades diferentes.

Liquidaciones en destino

Art. 15. Recibido el aceite en la provincia para cuyo consumo está destinado, los almacenistas adquirentes formularán la oportuna liquidación del importe del aceite, utilizando para ello el modelo que les será facilitado por las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Dicha liquidación, tramitada a través de la Delegación Provincial correspondiente y cursada a esta Comisaría General (Sección de Precios), tiene por objeto:

a) Percibir por los almacenistas interesados el importe del aceite comprado que sobrepase el almacenamiento obligatorio de sesenta días de consumo. A estos efectos, acompañarán a la liquidación las facturas de compra y las guías de circulación correspondientes a las partidas recibidas.

Para percibir el importe del aceite susceptible de financiación por esta Comisaría General, deberán los almacenistas interesados presentar el aval bancario a favor de esta Comisaría por el importe del aceite financiado, que determina el artículo 10 de esta Circular.

b) Solicitar el aceite de importación que precisen para la mezcla con el aceite de oliva recibido en la proporción autorizada. La Delegación Provincial de Abastecimientos, de las existencias que tenga a su disposición, procederá a la inmediata adjudicación del aceite de importación que corresponda, procurando que la operación se realice con la necesaria rapidez.

c) Cumplir lo previsto en el artículo 13 de la Orden de la Presidencia de 16 de diciembre actual sobre liquidación de las diferencias que existan entre los precios de compra del aceite de oliva en origen, según calidades, y el de venta en destino, las cuales se abonarán a los comerciantes afectados mediante la rebaja en el precio del aceite de importación que haya de facilitárseles conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, o en metálico, mediante la oportuna liquidación, cuando no recibieran aceite de importación para mezclar con el de oliva.

Responsabilidad en la fijación de la acidez de los aceites

Art. 16. Determinado el precio del aceite en almazara con arreglo a la acidez del mismo, la plena responsabilidad de su señalamiento corresponderá a los propios vendedores y compradores, los cuales han de especificar de manera concreta la acidez de cada partida de aceite que se adquiera, reflejándose este dato en la correspondiente factura de venta, que garantizará con su firma el vendedor.

Caso de que no figure dicha especificación, se entenderá que el aceite que comprende es de tres grados de acidez.

Comprobación de calidades

Art. 17. Por los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes se mantendrá una constante vigilancia sobre los aceites de oliva que hayan de ser objeto de consumo en la provincia mezclados con aceite de importación, comprobándose la acidez de aquéllos y si ésta coincide con la que figura en la factura de venta y en la guía de circulación correspondiente, cuyos documentos servirán de base para practicar la liquidación de diferencias de precio a que se refiere el apartado c) del artículo 15 de esta Circular.

Caso de que se compruebe irregularidad en esta materia,

las Delegaciones Provinciales propondrán la inmediata descalificación de los comerciantes responsables, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran ser aplicadas.

Régimen de transportes

Art. 18. El transporte de los aceites en todas las movilizaciones autorizadas podrá realizarse por vía férrea, carretera, vía marítima o formas mixtas.

El importe de dicho transporte se abonará por esta Comisaría General al practicar la liquidación de diferencia de precio a que se refiere el apartado c) del artículo 15 de esta Circular y se determinará aplicando el coeficiente que corresponda según la distancia a que se hallen las provincias respectivas.

Cuando la facturación de la mercancía se realice a través de despachos centrales y auxiliares de la Renfe, tales despachos tendrán la consideración de estación de ferrocarril.

Régimen de envases

Art. 19. Los suministradores y receptores de partidas de aceites comestibles establecerán de mutuo acuerdo los convenios que estimen oportunos sobre el régimen de envases, partiendo del carácter obligado de la adquisición del aceite en almazara con envases del comprador, como preceptúa el artículo 21 de esta Circular.

Aceites envasados

Art. 20. Teniendo en cuenta la escasez de hojalata existente en el mercado, con destino al comercio interior, solamente se autoriza el envasado de aceite puro de oliva en envases de cristal, reservándose la hojalata para la exportación.

En tales condiciones, podrán envasar y vender aceites, al amparo de marcas registradas, todos aquellos industriales legalmente autorizados que se hallen en posesión de la correspondiente «Tarjeta-autorización de compra de aceites» para envasar.

Como garantía de la calidad y cantidad de aceite que cada envase contiene, en los mismos deberá hacerse constar, grabada en la botella, la frase «Aceite puro de oliva», la marca y el contenido exacto neto. Igualmente, por medio de litografía grabada, troquel o etiqueta adherida al envase, se señalará nombre y residencia del envasador, acidez expresada en grados y precio de venta al público. Las botellas se venderán, necesariamente, cerradas con precinto de garantía.

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceites envasados están obligados a tener aceites a granel a disposición del público. En el caso de que así no sea, habrán de vender los aceites envasados a precio no superior al señalado para los aceites a granel.

En la venta de aceites envasados se autoriza pueda cobrarse en concepto de garantía de la devolución del envase exclusivamente el valor de éste, y como máximo, la cantidad de siete pesetas por botella, sea cual fuere la capacidad de la misma, que se le reintegrará obligatoriamente al comprador al realizar la devolución del envase en buen estado, aunque la etiqueta esté deteriorada.

Como excepción, y previa autorización de esta Comisaría General, a petición de las firmas envasadoras, podrá envasarse también aceite puro de oliva en bidones de chapa de hierro de 25 y 50 litros, en las mismas condiciones que se señalan en el párrafo tercero de este artículo.

La garantía de devolución de estos envases podrá concertarse libremente entre vendedor y comprador.

Para concretar la responsabilidad en que pueden incurrir los industriales y comerciantes que intervengan en la venta de aceites envasados se entenderá que, en las infracciones que pudieran observarse, aquélla ha de ser atribuida al envasador cuando el precinto de garantía se halle intacto, y al comerciante cuando, teniendo la mercancía en su poder, aparece roto dicho precinto.

Precios de los aceites de oliva

Art. 21. Los precios que regirán para el aceite de oliva en almazara durante la campaña 1957-58 serán los siguientes:

Grados de acidez	Pesetas kilogramo
Hasta 0,25°	19,75
Más de 0,25° hasta 0,50°	19,50
Más de 0,50° hasta 0,75°	19,25
Más de 0,75° hasta 1°	19,00
Más de 1° hasta 1,25°	18,75
Más de 1,25° hasta 1,50°	18,50
Más de 1,50° hasta 1,75°	18,25
Más de 1,75° hasta 2°	18,00
Más de 2° hasta 2,25°	17,75
Más de 2,25° hasta 2,50°	17,50
Más de 2,50° hasta 2,75°	17,25
Más de 2,75° hasta 3°	17,00

Los precios señalados se entenderán para el aceite puesto sobre puerta de almazara y con envase del comprador.

Para la venta en escalón detallista regirá el precio máximo señalado en el anexo único de esta Circular, según la provincia de que se trate, sin que a dichos precios puedan incrementarse otros conceptos que los arbitrios legales en cada Ayuntamiento, y los gastos de transporte desde almacén más próximo a la localidad de consumo, cuando en ésta no exista establecimiento mayorista, y previa aprobación de tales incrementos por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente.

Para los aceites refinables de más de tres grados de acidez se establece una disminución sobre el precio de 17 pesetas kilogramo, establecido para los aceites de tres grados, de 0,40 pesetas por kilo y grado que sobrepasen la expresada acidez.

Los precios que regirán para la venta al público de los aceites puros de oliva envasados serán los siguientes:

Grado de acidez	Pesetas litro
Hasta 1°	22
Más de 1° hasta 2°	21
Más de 2° hasta 3°	20

Los precios señalados se entenderán para el contenido neto en aceite, y para la devolución de envases regirá lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Circular.

Los aceites refinados no podrán venderse a precio superior al marcado en el anexo único de esta Circular cuando se destinen a consumo de boca.

Márgenes comerciales

Art. 22. Dentro del régimen de libertad de contratación del aceite de oliva, los distintos escalones que pueden intervenir en las contrataciones de este artículo tendrán reconocidos, como máximo, los siguientes márgenes:

Almacenistas de origen	0,75 pts. por Kg
Almacenistas de destino	0,75 » » »
Detallistas	0,50 » » »

Los expresados márgenes quedan supeditados en su cuantía a los escalones que intervengan en la operación, de tal forma que la ausencia de uno de ellos permite la reversión de su margen a favor de los que hayan llevado a cabo la comercialización, ya que la movilización del aceite desde almazara a destino podrá ser realizada directamente por cualquier escalón comercial.

Mezclas de aceite

Art. 23. Al objeto de cubrir las necesidades de consumo, se autoriza la mezcla de aceites de importación con los de oliva de hasta tres grados de acidez. El porcentaje de dicha mezcla se establece, en principio, en una proporción del 50 por 100 de ambas clases, que será modificado, si las circunstancias lo requieren, en la forma que determine esta Comisaría General.

La mezcla de estos aceites se realizará en destino, bajo la directa responsabilidad de los almacenistas.

Caso de considerarse necesario, podrá autorizarse la mezcla de aceites de importación con otros de oliva de más de tres grados de acidez.

Refinación de aceites. Régimen y rendimientos

Art. 24. Los refinadores debidamente autorizados que cuenten con las correspondientes «Tarjetas-autorización de compra de aceite» podrán refinar los aceites de oliva de acidez superior a tres grados así como los de orujo y demás procedentes de semillas de producción nacional de menos de diez grados de acidez que vayan a destinarse a usos comestibles o a industrias. Igualmente podrán ser objeto de refinación los turbios y borras de aceite de oliva, orujo y los que se produzcan de cualquier otra clase de aceites.

También podrán refinarse los aceites crudos de importación que se reciban para abastecimiento nacional cuando se autorice expresamente por esta Comisaría General.

Quedan prohibidas las refinaciones incompletas que no comprendan las tres fases de neutralización, decoloración y desodorización en todos aquellos aceites que hayan de ser destinados a usos comestibles.

Para la refinación de aceites oliva de acidez inferior a tres grados será necesaria la previa autorización de esta Comisaría General.

Los rendimientos que se exigirán a los refinadores en las refinaciones de aceites de oliva y de orujo serán los siguientes, siendo «a» la acidez expresada en grados:

Rendimiento en aceite refinado: 100 (2 «a» + 1).

Rendimiento en pastas de refinación: 2 «a».

Se consideran libres los rendimientos en la refinación de los aceites de algodón y demás aceites de producción nacional.

En los aceites de importación que hayan de ser objeto de refinación para su destino a uso comestible, esta Comisaría General señalará los rendimientos en aceites refinados que procedan.

En los casos en que los exportadores, envasadores, fabricantes de conservas y establecimientos de hostelería no encuentren aceites refinados dentro de los precios establecidos en la presente circular, podrán solicitar se les autorice la compra de aceites refinables, señalando expresamente refinería que piensan utilizar, teniendo en cuenta que el «forfait» de refinación a percibir por ésta no sobrepasará la cantidad de una peseta por kilogramo de aceite refinado, siendo las pérdidas de refinación a cargo de los tenedores del aceite y quedando las pastas resultantes a beneficio del refinador.

Exportaciones de aceite de oliva

Art. 25. Previa autorización de esta Comisaría General, los exportadores de aceite de oliva que se encuentren en posesión de las necesarias «Tarjetas-autorización de compra de aceites», podrán adquirir las cantidades necesarias para cumplimentar las exportaciones que el Ministerio de Comercio les autorice.

Los aceites adquiridos para exportación no podrán ser destinados a fines distintos sin autorización expresa de esta Comisaría General.

Podrán adquirir, únicamente en origen, las cantidades de aceite de oliva que deseen para su destino a las mezclas y preparación de los caldos a exportar, quedando siempre tales aceites, aun cuando se hallen en fase de exportación, a disposición de esta Comisaría General, que podrá destinarlos al consumo interior cuando lo considere necesario, sin reconocimiento especial de sobrepeso alguno, admitiendo tan sólo el margen de comercialización de almacenista de origen o el «forfait» de refinación en su caso, que se señala en el artículo anterior.

Las licencias de exportación acreditativas de tales autorizaciones serán presentadas por los interesados en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, a los efectos de que las mismas les expidan las guías de circulación de la mercancía para amparar su transporte.

Enlace de campañas

Art. 26. Las existencias en 31 de diciembre próximo de aceites comestibles sobrantes de la pasada campaña se liquidarán con este Organismo por el importe de las diferencias de precio que pudieran producirse. Tales existencias pasarán a formar parte a todos los efectos de la masa de aceite que se produzca en la campaña 1957-58.

A los efectos de liquidación de tales existencias, los poseedores del aceite a los que afecte esta disposición, formularán en la fecha antes citada declaración de existencias de aceites comestibles, incluidos los procedentes de importación que posean pertenecientes a la campaña 1956-57.

Dicha declaración será objeto de comprobación por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, que a tal efecto levantarán las oportunas actas de inspección.

Las Delegaciones resumirán tales declaraciones en formulario facilitado por esta Comisaría General, que deberán remitir a la misma antes del día 31 de enero de 1958, a efectos de aprobación, conservando en su poder, debidamente archivadas, las declaraciones individuales de los interesados.

Utilización de aceites comestibles por industrias

Art. 27. Se hallan autorizadas para el empleo de aceite de oliva, en sus respectivas elaboraciones las industrias de conservas de pescado, conservas vegetales y animales, industrias elaboradoras de pimentón, industrias de fabricación de galletas y churrerías.

Las tres primeras adquirirán el aceite de oliva refinado que precisen, dentro de los consumos máximos autorizados por las respectivas Delegaciones de Industria, mediante las correspondientes Tarjetas-autorizaciones de compra llevando a cabo tal adquisición precisamente en industrias refinadoras de aceites.

Las dos restantes clases de industrias podrán llevar a cabo las adquisiciones del aceite que necesiten en la cuantía autorizada, en fase de destino, dirigiendo sus peticiones a la Delegación Provincial de Abastecimientos de su residencia.

Cuando alguna industria o grupo de industrias no autorizadas actualmente para el empleo de aceite de oliva en sus elaboraciones deseen utilizarlo, elevarán petición a la Delegación Provincial de Abastecimientos de su residencia, justificando su solicitud, elevándose por aquélla propuesta razonada a esta Comisaría General, por si se considera conveniente autorizar tal empleo.

IV.—ORUJOS GRASOS Y GRASAS INDUSTRIALES

Destinos autorizados y plazos de extracción y venta de los orujos grasos

Art. 28. Los almazareros podrán vender dentro del territorio nacional en régimen de libertad de contratación, precio y circulación, los orujos grasos producidos en sus almazaras, si bien quedan obligados a destinar su total producción a las fábricas de aceite de orujo. Excepcionalmente se autoriza también la venta de los orujos grasos con destino a la alimentación del ganado de los productores olivares en las cantidades que éstos justifiquen necesitar para dicho fin.

Régimen de comercio de los orujos extractados y herraí

Art. 29.—Tanto los orujos extractados como el herraí gozarán de libertad de comercio, precio y circulación.

Régimen de comercio y precio de los aceites de orujo y demás procedentes de frutos y semillas de producción nacional

Art. 30. Los aceites de orujo y los que se obtengan de frutos y semillas de producción nacional, de acidez igual o inferior a diez grados, podrán destinarse a usos industriales en régimen de libre comercio. Igualmente podrán destinarse a su refinación para utilidades industriales y para uso de boca, una vez reúnan las condiciones de comestibles.

Cuando se destinen a usos industriales podrán ser objeto de tratamiento sin alguna de las operaciones que el proceso completo de la refinación comprende.

Previa refinación completa podrán ser destinados a consumo humano, utilizándose sin mezclar con aceites de oliva, si bien para su venta al público deberá especificarse claramente la clase de aceite de que se trata y quedando sujetos al límite de precio establecido en el anexo a la presente Circular.

Aceites de orujo de más de diez grados de acidez. Régimen de comercio y precios

Art. 31. Los aceites de orujo y demás procedentes de frutos y semillas de producción nacional de acidez superior a diez grados serán objeto de libre contratación y precio y se destinarán a la fabricación de jabones, con la limitación dispuesta en el apartado 20 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 de diciembre actual sobre desdoblamiento obligatorio.

Régimen de comercio de los sebos, aceites y grasas animales, turbios y borras y pastas de refinería

Art. 32. Todos los aceites y grasas de esta clase, de producción nacional, serán objeto de libre comercio y precio y podrán ser destinados a los consumos industriales que se deseen, para los que se encuentren autorizados por los Organismos competentes las industrias que los adquieran.

Los turbios y borras de aceite de oliva que se produzcan en

almazaras o almacenes podrán ser refinados para la obtención de aceites comestibles, rigiendo respecto a cantidades maximas a descontar por dicho concepto, la limitación establecida en el artículo quinto de la presente Circular.

En tal caso será de aplicación a los aceites obtenidos el régimen general que se contiene en la presente Circular para los aceites de oliva.

Las grasas que puedan contenerse en alpechines o residuos de la fabricación de aceites podrán ser recogidas por aquellos industriales que obtengan la correspondiente autorización de la Delegación Provincial de Abastecimientos, y deberán ser objeto de declaración, quedando sujeta su movilización a las normas establecidas para los aceites de oliva.

Los aceites de pescado que se obtengan en las fábricas autorizadas al efecto podrán ser vendidos para usos industriales de cualquier tipo, refinados o sin refinar.

No estarán sujetos a requisito alguno por parte de esta Comisaría General los aceites de pescado, tales como aceites de hígado de bacalao o aquellas otras especialidades de tipo farmacéutico.

Régimen de comercio de las tortas oleaginosas

Art. 33. Las tortas oleaginosas elaboradas con semillas de producción nacional o importadas quedan supeditadas en su fabricación y comercialización a cuanto se determine por el Ministerio de Agricultura dentro del Plan nacional de piensos.

Los fabricantes de tortas y harinas de semillas de algodón de producción nacional presentarán en esta Comisaría General (Sección de Cereales y Piensos) declaración quincenal, con arreglo al modelo impreso número 2, de las cantidades de ambos productos elaborados en la quincena anterior.

Estas declaraciones quincenales llevarán la fecha 1 y 16 de cada mes, y tendrán entrada en esta Comisaría General en los cinco días siguientes a las fechas señaladas.

Régimen de comercio de sosa cáustica y colofonia

Art. 34. Las industrias que necesiten de dichas materias primas podrán aprovisionarse en régimen de libre comercio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, siempre que se considere necesario para asegurar el normal abastecimiento de sosa cáustica, de las industrias que la precisen, esta Comisaría podrá disponer suministros obligatorios de dicha materia, a efectuar por las fábricas productoras de la misma.

V.—DISPOSICIONES COMUNES

Declaraciones. Quién debe presentar las declaraciones

Art. 35. Al objeto de que por esta Comisaría General se tenga conocimiento del movimiento de los artículos que se regulan en la presente Circular, deberán presentar declaraciones:

- Los fabricantes de aceite de oliva.
- Los almacenistas de aceites comestibles.
- Los exportadores de aceite de oliva.
- Los envasadores de aceites puros de oliva.
- Los refinadores, extractores, desdobladores, molturadores, hidrogenadores de aceites y grasas, fundidores de sebo e industrias productoras de toda clase de aceites y grasas.

Ante quién deben presentarse y plazos de presentación

Art. 36. Los fabricantes de aceite presentarán quincenalmente y por cuadruplicado declaración de movimiento y existencias habido en las almazaras en dicho plazo ante los respectivos Ayuntamientos, los cuales devolverán un ejemplar sellado al interesado, conservando otro en las oficinas municipales y enviando los otros dos a la Jefatura Agronómica de la provincia y a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la misma, respectivamente, conforme al modelo impreso número 11.

Los exportadores de aceite formularán por triplicado declaración mensual del movimiento de los aceites concentrados para exportación, dos ejemplares ante la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de su residencia, la que devolverá al interesado uno debidamente sellado, y enviará otro directamente a la Sección de Aceites y Grasas de esta Comisaría General, conforme al modelo impreso número 35.

Los envasadores de aceites puros de oliva deberán presentar mensualmente declaración por triplicado del movimiento de aceites de esta clase habido en sus almacenes, conforme al

modelo impreso número 3. Dos de los ejemplares se presentarán en la Delegación Provincial de su residencia, la que devolverá al interesado un ejemplar debidamente sellado, y remitirá otro a la Sección de Aceites y Grasas de esta Comisaría General.

Los almacenistas de aceites comestibles presentarán declaración mensual por duplicado del movimiento y existencias habido en su almacén en dicho periodo según modelo impreso número 16, ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes, las cuales devolverán a los interesados un ejemplar debidamente diligenciado. Dichas declaraciones que deberán ser revisadas y comprobadas por los Servicios de Inspección de las Delegaciones, serán resumidas en el modelo impreso número 34, que remitirán a la Sección de Aceites y Grasas de esta Comisaría General antes del día 10 de cada mes.

Los refinadores extractores, desdobladores, molturadores, hidrogenadores de aceites y grasas, fundidores de sebo e industrias productoras de toda clase de aceites y grasas, presentarán declaración mensual del movimiento y existencias habidos en sus industrias en dicho periodo ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de su residencia, conforme a los modelos impresos que para cada uno de ellos se facilitarán en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Libros oficiales

Art. 37. Todos los comerciantes e industriales a quienes se refiere el artículo anterior quedan obligados a llevar al día los Libros oficiales legalmente establecidos o que en el futuro puedan establecerse.

Tarjetas-autorización de compra de aceites y grasas

Art. 38. Necesitarán Tarjeta-autorización de compra, modelo impreso número 32, para acreditar su derecho a la adquisición de aceites y grasas:

- Los almacenistas de aceite de oliva.
- Los exportadores de aceite de oliva.
- Los envasadores.
- Los Economatos, Cooperativas y Colectividades autorizadas para adquirir aceite en provincia productora.
- Los Ejércitos y las plazas y provincias africanas.
- Las refinarias.
- Toda clase de industrias que precisen aceites o grasas, nacionales o de importación, para la elaboración de sus productos.

Quién expide las Tarjetas de compra

Art. 39. Las Tarjetas para la adquisición de aceites y grasas serán facilitadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes cuando los interesados reúnan los requisitos legales y justifiquen debidamente el consumo de aceites y grasas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Tarjetas-Autorización de Compra correspondientes a los beneficiarios señalados en los apartados b) c), e) y f) del artículo anterior serán expedidas por la Sección de Aceites y Grasas de esta Comisaría General, y las del apartado g) que consuman aceites comestibles.

Por las Delegaciones Provinciales expedidoras de las Tarjetas se pasarán mensualmente a esta Comisaría General relación detallada de las expedidas durante el mes, indicando nombre del beneficiario, residencia, número de la Tarjeta, clase del aceite o grasa autorizada a adquirir y kilogramos que ampara.

A efectos de expedición de Tarjetas para la adquisición de grasas industriales las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se atenderán a las normas contenidas en la presente Circular y respecto a condiciones de las industrias, capacidad de las mismas, etc., podrán solicitar informe de las respectivas Jefaturas Provinciales de Industria o Sindicatos Provinciales correspondientes.

Régimen de circulación

Art. 40. La circulación de los distintos productos a que se refiere la presente Circular quedará sujeta a las siguientes normas:

Aceituna de almazara.—La circulación de la aceituna de almazara será libre dentro de la provincia en que se produzca y entre provincias limítrofes, acompañada siempre de la «Tarjeta de Productor Olivarero».

En los demás casos será precisa la guía única de circula-

ción, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de origen, previa autorización de esta Comisaría General, que deberá ser solicitada a través de aquélla.

Aceites comestibles.

a) Aceite de reserva de productor.—Cuando circule dentro de la provincia en que se haya producido, por carretera, irá acompañado de la Tarjeta de Productor Olivarero, en cuyo dorso se irán anotando por el fabricante las diferentes partidas extraídas a cuenta de la reserva.

En los demás casos el aceite de reserva circulará obligatoriamente acompañado de la guía de circulación, expedida por la correspondiente Delegación Provincial de Abastecimientos.

b) Aceite para abastecimiento local.—Cuando los aceites de oliva se destinen a abastecimiento local directamente desde almazara de la misma localidad, sin pasar por almacén, circularán provistos del correspondiente «vale autorización», que se expedirán por las respectivas Delegaciones Locales de Abastecimientos.

Cuando circulen dentro del casco de una población, desde almacén a detallista, irán acompañados de la factura o vendi, expedido por el almacenista vendedor.

c) Aceite para los demás consumos.—Circularán en todo caso mediante la guía única de circulación expedida conforme a lo que se dispone en el artículo siguiente.

Aceites y grasas industriales.

a) Orujo graso.—Su circulación será libre en todos los casos.

b) Aceites y grasas de cualquier clase.—Circularán en todos los casos acompañados de la guía de circulación expedida en la forma y condiciones que se expresan en el artículo 44 de la presente Circular.

Quiénes están autorizados para expedir guías

Art. 41. Están autorizados para expedir guías de circulación de aceites comestibles los siguientes industriales y comerciantes:

a) Los fabricantes de aceite de oliva cuya producción en la campaña 1956-57 excedió de 50.000 kilogramos.

Los fabricantes de inferior producción designarán de mutuo acuerdo entre los de un mismo término municipal uno que se responsabilice, para custodiar y expedir las guías necesarias de todos ellos.

- b) Las Cooperativas de cosecheros.
- c) Los almacenistas de aceite.
- d) Las refinerías.

Todos actuarán como meros expedidores delegados de la propia Delegación de Abastecimientos de la provincia en que radiquen las fábricas o almacenes para expedir guías.

Expedición de guías para aceites y grasas industriales

Art. 42. Están autorizados para expedir guías de circulación de aceites y grasas industriales:

- a) Las fábricas extractoras de aceite de orujo.
- b) Las plantas desdobladoras.
- c) Las refinerías.
- d) Las fábricas molturadoras de grano.

Todos actuarán como meros expedidores delegados de la propia Delegación Provincial de Abastecimientos en que radiquen sus respectivas industrias.

Cuándo se expedirán directamente por las Delegaciones Provinciales

Art. 43. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos expedirán directamente las guías en los casos siguientes:

a) En los traslados interprovinciales de aceituna de almazara no previstos en el párrafo segundo del artículo 40.

b) En el traslado de aceite de reserva de productor cuando, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 40, no vaya acompañado de la Tarjeta de Productor Olivarero.

c) En los traslados de aceite de pescado producido en fábricas de conservas y salazones, grasas de huesos producidos en mataderos industriales, aceites y grasas de importación llegados a puertos o aduanas y, en general, en todos los casos en que, por no producirse traslado de modo habitual, no resulte conveniente facilitar talonarios de guías a personas o entidades que no han de necesitar guías de manera continuada.

d) En todos los demás casos que no se halle previsto en la presente disposición se expidan por industriales o almacenistas.

Normas para la expedición de las guías

Art. 44. Las normas a que se ajustarán los industriales o comerciantes autorizados para la expedición de las guías de circulación serán las siguientes:

1.ª Los fabricantes y almacenistas extenderán las guías de acuerdo con las instrucciones consignadas en el reverso del primer cuerpo y las que reciban de la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y que están contenidas en el anexo número 2 de la Circular 750.

Con objeto de dar mayores facilidades en el despacho de las guías, se autoriza la extensión de éstas a máquina, no obstante lo dispuesto en el artículo 42 de la Circular 750.

Las guías serán firmadas por el propio fabricante o almacenista y selladas con su sello.

2.ª En el caso de que el comprador deba presentar la Tarjeta-autorización de Compra, el expedidor reseñará en la guía el número de aquélla y el nombre del beneficiario y extenderá en la Tarjeta-autorización la diligencia que en la misma figura, detallando los datos que en el impreso se consignan, respecto a la cantidad de aceite suministrada.

3.ª Los fabricantes o almacenistas anotarán debidamente en el Libro de fabricación o de almacén todas las guías expedidas y conservarán en su poder los primeros cuerpos, hasta agotar el talonario, en cuyo momento los entregarán, contra recibo, en la Delegación Provincial de Abastecimientos que les suministró los ejemplares de guías.

4.ª Diariamente se enviarán a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia en que radique la fábrica o almacén los segundos cuerpos de las guías extendidas en cada día, así como todos los cuerpos de las guías que por cualquier causa puedan inutilizarse.

Asimismo se enviarán todos los cuerpos de las guías que deban anularse; pero en este caso a cada guía se acompañará una información detallada de las causas de la anulación, a los fines de una escrupulosa investigación por parte de los Servicios de Inspección de la Delegación Provincial de Abastecimientos.

5.ª Efectuado un transporte provincial por carretera, los destinatarios conservarán en su poder el tercer cuerpo de la guía que ha acompañado a la expedición, sin que tenga en este caso obligación de devolverlo, como se estableció, de modo general, en el artículo segundo de la Circular 750.

Este tercer cuerpo servirá al destinatario como justificante de posesión legal de la mercancía que amparaba y a ulteriores efectos de inspección.

6.ª Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes no instruirán los expedientes por falta de devolución de terceros cuerpos correspondientes a las guías de circulación extendidas para la provincia por carretera, que, de modo general, se ordena en el artículo 62 (causa tercera) de la Circular 750, limitando su función respecto a estas guías, en cuanto a control y a archivo se refiere, a comprobar si el segundo cuerpo ha sido bien extendido y cumplimentar los modelos TG-4 y TG-11.

7.ª Los fabricantes y comerciantes autorizados para expedir guías de circulación de aceites, orujos y grasas, solicitarán con la antelación debida de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen sus industrias o almacenes, los ejemplares de guías que estimen necesarios para sus atenciones, especificando en la petición para qué productos van a ser empleadas.

8.ª Al hacerse cargo el industrial de los talonarios, procederá a recontarlos minuciosamente, comprobando si coincide la numeración y serie de los terceros y cuartos cuerpos.

9.ª Acto seguido se levantará Acta de recepción (modelo TG-2), por duplicado, en la que se hará constar la serie, número de los ejemplares recibidos y el número total de éstos, así como también las anomalías que se aprecien en los mismos.

Las Actas serán suscritas por el industrial que se hace cargo de los ejemplares, por el Jefe del Departamento de Guías y por el funcionario que tenga a su cargo la custodia de las guías.

Un ejemplar del Acta se entregará al funcionario que tenga a su cargo las guías y el otro al industrial que las retira.

10. El precio que deben abonar los almacenistas autorizados para expedir guías de tres cuerpos es el de 100 pesetas por talonario.

El precio de cada guía expedido por los almacenistas es de una peseta, y a éste se liquidará a los almacenistas los ejemplares de guías en blanco, primeros, segundos y terceros cuerpos, que devuelvan a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, cuando, por cualquier causa, cesen en la función de expedidores de guías.

Todas las demás guías expedidas serán cobradas a 250 pesetas.

Se exceptúan las guías que puedan expedirse a reservistas para el transporte de sus reservas por ferrocarril o interprovincial por carretera, que serán gratuitas para los destinatarios, devolviendo las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes el importe de las expedidas por ellos en esas condiciones.

11. Efectuado el traslado de aceite de consumo de boca de almacenistas o detallista, dentro de la localidad o por carretera dentro de la provincia, el detallista destinatario conservará en su poder el tercer cuerpo de la guía que ha acompañado a la expedición, sirviéndole como justificante de posesión legal de la mercancía y a ulteriores efectos de inspección.

12. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes no instruirán expedientes por falta de devolución de los terceros cuerpos de las guías habilitadas para la circulación local y provincial por carretera, limitando su función, respecto a estas guías, en cuanto a control y a archivo se refiere, a comprobar si el segundo cuerpo ha sido bien extendido y cumplimentar los modelos TG-4, TG-10 y TG-11.

13. Cuando se trate de la circulación de aceites destinados a reservistas desde almazara, entre términos municipales colindantes de provincias limítrofes u otros casos especiales podrá pedirse por los usuarios la exención del empleo de la guía a cuyo fin lo solicitarán, en cada caso concreto, de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, de la provincia origen del transporte para la resolución correspondiente.

Nuevas industrias

Art. 45. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de septiembre de 1939 y en la del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1952 y disposiciones concordantes, será preceptivo el informe de esta Comisaría General en los expedientes de apertura, reapertura, mejora, ampliación legalización, etc., de toda clase de industrias transformadoras de aceite, o que utilicen aceites y grasas, que se señalan en la Circular número 793 de este Organismo.

Los trasposos o traslados de industrias y almacenes deberán ser comunicados a esta Comisaría General por los interesados, a través de las Delegaciones Provinciales correspondientes, acompañando la documentación acreditativa en su caso.

Entrada en vigor y excepciones

Art. 46. La presente Circular regirá desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, salvo lo referente a los precios topos para la venta de aceites comestibles que figuran en el anexo, los cuales quedarán establecidos a partir de 1 de enero de 1958, inclusive.

Modificaciones

Art. 47. Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la actual campaña oleícola cuanto se establece en la presente Circular, en el sentido que las circunstancias aconsejan.

Disposiciones anuladas

Art. 48. Queda derogada la Circular número 7/56, de este Organismo, de fecha 13 de noviembre de 1956; instrucciones complementarias a la misma, de fecha 29 de diciembre del mismo año, y cuantos Oficios-circulares u oficios se cursaron para desarrollar las normas de la pasada campaña oleícola 1956-1957.

Madrid, 18 de diciembre de 1957.—El Comisario general, José Manuel Ibiatorremendía.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia, Industria, Agricultura y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento. Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ANEXO A LA CIRCULAR

Relación de precios máximos de venta al público del aceite que regirán en las distintas provincias durante la campaña oleícola 1957-58:

Alava	16,20
Albacete	16,00
Alicante	16,20
Almería	15,85
Avila	16,00
Badajoz	15,65
Baleares	16,40
Barcelona	16,40
Burgos	16,20
Cáceres	15,85
Cádiz	15,85
Castellón	16,20
Ciudad Real	15,85
Córdoba	15,85
La Coruña	16,40
Cuenca	16,00
Gerona	16,40
Granada	15,65
Guadalajara	16,00
Guipúzcoa	16,20
Huelva	15,85
Huesca	16,20
Jaén	15,65
León	16,20
Lérida	16,20
Logroño	16,20
Lugo	16,40
Madrid	16,00
Málaga	15,65
Murcia	16,00
Navarra	16,20
Orense	16,40
Oviedo	16,20
Palencia	16,20
Palmas (Las)	16,40
Pontevedra	16,40
Salamanca	16,00
Santa Cruz de Tenerife	16,40
Santander	16,20
Segovia	16,20
Sevilla	15,65
Soria	16,20
Tarragona	16,20
Teruel	16,20
Toledo	15,85
Valencia	16,20
Valladolid	16,20
Vizcaya	16,20
Zamora	16,20
Zaragoza	16,20

A los precios máximos provinciales señalados se podrán aumentar únicamente los arbitrios de cada Ayuntamiento, si los hubiere, y los gastos de transporte desde el almacén más próximo a la localidad de consumo, cuando en ésta no exista establecimiento mayorista. El precio resultante deberá ser aprobado por la Delegación de Abastecimientos correspondientes.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

RECTIFICACION a la Orden de 11 de diciembre de 1957 que resolvía concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 321, correspondiente al día 25 de diciembre de 1957 página 7838, se rectifica en el sentido de que en el grupo de «Antigüedad de servicios efectivos en la categoría», donde dice: Palafrugell.—D. Antonio Cassot de Torres, debe decir: Palafrugell.—D. Antonio Massot Mudoy.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de diciembre de 1957 por la que se resuelve provisionalmente el concurso convocado por la de 4 de septiembre del corriente año para cubrir diversas vacantes del Resguardo de Aduanas, a extinguir.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de este Departamento de 4 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), para cubrir diversas vacantes del Resguardo de Aduanas, a extinguir,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Resolver provisionalmente el indicado concurso, adjudicando a los funcionarios que a continuación se expresan los destinos que, con carácter voluntario o forzoso, les han correspondido, en virtud de las peticiones formuladas, con arreglo a su antigüedad escalafonal.

2.º Conceder un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los funcionarios interesados para que puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Las expresadas reclamaciones deberán cursarse directamente a la Dirección General de Aduanas y tener entrada en el Registro general de la misma dentro del indicado plazo.

3.º Una vez resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, este concurso será firme y tendrá plena efectividad.

4.º Para el cese en la Administración Marroquí e incorporación a sus destinos en la Española de los funcionarios afectados por esta Orden se estará a lo dispuesto en las normas contenidas en la Ley de 27 de diciembre de 1956 y Decretos de 14 y 22 de marzo del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1957.—P. D. A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Relación que se cita

Número	Nombre y apellidos	Destino	Observaciones
Vigilantes de 1.ª			
1	D. Constante Porto Mella	Inspección de Fronteras de Vigo	Voluntario.
2	D. Julián Gómez Marcos	Inspección General de Aduanas, Madrid	Voluntario.
3	D. Francisco López Arroyo	Aduana de Málaga	Voluntario.
4	D. Eusebio Priego Cubero	Aduana de Cádiz	Voluntario.
5	D. Joaquín de Molina Nieto	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Voluntario.
6	D. Eugenio Huertas del Valle	Aduana de Algeciras	Voluntario.
7	D. Graciliano Porras Aparicio	Inspección de Fronteras de Badajoz	Voluntario.
8	D. Pedro Cortés Correoso	Aduana de Almería	Voluntario.
9	D. Francisco Bonill Torres	Aduana de Málaga	Voluntario.
10	D. Manuel Castillo Hernández	Aduana de Cartagena	Voluntario.
11	D. Miguel Aguilar Valle	Aduana de Cádiz	Voluntario.
Vigilantes de 2.ª			
1	D. Juan Chaves García	Inspección de Fronteras de Badajoz	Voluntario.
2	D. José Velázquez Díaz	Inspección de Fronteras de Barcelona	Voluntario.
3	D. Laureano Florido Sanjuán	Inspección de Fronteras de Huelva	Voluntario.
4	D. Luis Alfaro Jacobe	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Voluntario.
5	D. José González Rodríguez	A los Puertos Francos de la provincia de Tenerife	Voluntario.
6	D. Juan Martí Vázquez	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Voluntario.
7	D. José Postigo Aranda	Aduana de Málaga	Voluntario.
8	D. Antonio Arregui Moreno	Aduana de Motril	Voluntario.
9	D. José Agilar Gil	A los Puertos Francos de la provincia de Tenerife	Voluntario.
10	D. Mariano Córdoba Rico	Aduana de Sevilla	Voluntario.
11	D. Cristóbal Umbria Romero	A los Puertos Francos de la provincia de Tenerife	Voluntario.
12	D. Alfonso Fernández Trujillo	Inspección de Fronteras de Huelva	Voluntario.
13	D. Francisco Pérez Vega	Inspección de Fronteras de Huelva	Voluntario.
14	D. Francisco Corrales Aguilar	Inspección de Fronteras de Barcelona	Voluntario.
15	D. Juan González Reina	Inspección de Fronteras de Badajoz	Voluntario.
16	D. José Morán Solares	Aduana de Algeciras	Voluntario.
17	D. Benedicto López Rezusta	Aduana de Alicante	Voluntario.
18	D. José Cruz Rodríguez	Inspección de Fronteras de Huelva	Voluntario.
19	D. Salvador Lluch Ronda	Inspección General de Aduanas, Madrid	Voluntario.

Número	Nombre y apellidos	Destino	Observaciones
20	D. Francisco Luz Lucena	Inspección de Fronteras de Badajoz	Voluntario.
21	D. Juan Pacho Rodríguez	Inspección de Fronteras de Ciudad Rodrigo ..	Voluntario.
22	D. Fernando Flores Rubio	Aduana de Alicante	Voluntario.
23	D. José González Gutiérrez	A los Puertos Francos de la provincia de Te- nerife	Voluntario.
24	D. Gabriel Romero Naranjo	Aduana de Sevilla	Voluntario.
25	D. Juan Troyano Parra	A los Puertos Francos de la provincia de Te- nerife	Voluntario.
26	D. Agustín López Jiménez	Aduana de La Coruña	Voluntario.
27	D. José Alaminos Arellano	Aduana de Valencia	Voluntario.
28	D. Salvador Ramírez Díaz	Aduana de Algeciras	Voluntario.
29	D. Lorenzo del Río Domínguez	Inspección de Fronteras de Zamora	Voluntario.
30	D. Julián Gadea García	Inspección de Fronteras de Ciudad Rodrigo ..	Voluntario.
31	D. Antonio Segura Rodríguez	Aduana de Algeciras	Voluntario.
Vigilantes de 3.ª			
1	D. José Llopis López	Aduana de Algeciras	Voluntario.
2	D. Salvador Sánchez García	A los Puertos Francos de la provincia de Te- nerife	Voluntario.
3	D. Enrique Navarro Montoya	Aduana de Algeciras	Voluntario.
4	D. Rufino Gordillo Granero	Inspección de Fronteras de Valencia de Alcán- tara	Voluntario.
5	D. Julio Nájera Sorbet	Aduana de Algeciras	Voluntario.
6	D. Andrés Aguilar Navarro	Inspección de Fronteras de Valencia de Alcán- tara	Voluntario.
7	D. Juan Capel Capei	A los Puertos Francos de la provincia de Te- nerife	Voluntario.
8	D. Antonio Bordás García	Aduana de Valencia	Voluntario.
9	D. Julio Ortiz Botello	A los Puertos Francos de la provincia de Te- nerife	Voluntario.
10	D. José Ortiz Pastor	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Voluntario.
11	D. Emiliano Gutiérrez Martínez	A los Puertos Francos de la provincia de Te- nerife	Voluntario.
12	D. Francisco Espigares Pérez	A los Puertos Francos de la provincia de Te- nerife	Voluntario.
13	D. Doroteo Pérez Redondo	Inspección de Fronteras de Ciudad Rodrigo ..	Voluntario.
14	D. José del Pozo Blanco	Aduana de Vigo	Voluntario.
15	D. José Sánchez Gámez	A los Puertos Francos de la provincia de Te- nerife	Voluntario.
16	D. Francisco Cruz Romero	Aduana de Vigo	Voluntario.
17	D. Ramiro Iglesias Expósito	Inspección de Fronteras de Vigo	Voluntario.
18	D. José Fernández Vidal	Aduana de Barcelona	Voluntario.
19	D. Marcos Fuentes Belmonte	Aduana de Tarragona	Voluntario.
20	D. Enilio Martín Rueda	Inspección de Fronteras de Barcelona	Voluntario.
21	D. Moisés Maestre Medina	Inspección de Fronteras de Valencia de Alcán- tara	Voluntario.
22	D. Manuel García López	Aduana de Cartagena	Voluntario.
23	D. Jpaquín Zapata Martín	Inspección de Fronteras de Pamplona	Voluntario.
24	D. Luis Navarro López	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Forzoso.
25	D. Angel Martínez Rodríguez	Inspección de Fronteras de Valencia de Alcán- tara	Voluntario.
26	D. Gumersindo Aguilar Navarro	Aduana de Bilbao	Voluntario.
27	D. Emilio Cubo Ruiz	Aduana de Palma de Mallorca	Voluntario.
28	D. José Porras Ortiz	Aduana de Barcelona	Voluntario.
29	D. Antonio Vizcaino Gómez	Aduana de Castellón	Voluntario.
30	D. Antonio León de la Fuente	Aduana de Barcelona	Voluntario.
31	D. Aniano Cortés Sarriá	Inspección de Fronteras de Vigo	Voluntario.
32	D. Manuel Cosme Muñoz	Inspección de Fronteras de Barcelona	Voluntario.
33	D. Juan Cubo Ruiz	A los Puertos Francos de la provincia de Te- nerife	Voluntario.
34	D. Indalecio Sánchez Rueda	Inspección de Fronteras de San Sebastián	Voluntario.
35	D. Aurelio Priego Rodríguez	A los Puertos Francos de la provincia de Te- nerife	Voluntario.
36	D. Diego Enciso Vargas	A los Puertos Francos de la provincia de Te- nerife	Voluntario.
37	D. Ginés Jaén de Gea	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Forzoso.
38	D. Luis Carrasco González	Inspección de Fronteras de Ciudad Rodrigo ..	Voluntario.
39	D. Manuel Calamaro Martínez	Aduana de Gijón	Voluntario.
40	D. Pedro Marín López	Inspección de Fronteras de San Sebastián	Voluntario.
41	D. Félix Gordo Cerezo	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Voluntario.
42	D. Antonio Ortigosa Mérida	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Voluntario.
43	D. Antonio González Antúnez	Inspección de Fronteras de Lérida	Voluntario.
44	D. Julio Bonilla Sánchez	Inspección de Fronteras de Zamora	Voluntario.
45	D. Miguel Márquez Carrasco	Aduana de Palma de Mallorca	Voluntario.
46	D. Antonio Vera Madera	A los Puertos Francos de la provincia de Te- nerife	Voluntario.

Número	Nombre y apellidos	Destino	Observaciones
47	D. Sebastián Maldonado Puertas	Aduana de Palma de Mallorca	Voluntario.
48	D. Enrique Fernández Martínez	Inspección de Fronteras de Zamora	Voluntario.
49	D. Emilio Esteban Heredia	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Forzoso.
50	D. Andrés García Coronil	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Voluntario.
51	D. Luis García Granados	Aduana de Bilbao	Voluntario.
52	D. Abelardo Granados Valdés	A los Puertos Francos de la provincia de Tenerife	Voluntario.
53	D. Manuel Jiménez Román	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Voluntario.
54	D. Francisco Marín Cosano	A los Puertos Francos de la provincia de Tenerife	Voluntario.
55	D. Antonio Aguilera Rueda	Aduana de Castellón	Voluntario.
56	D. Eladio López Vázquez	Inspección de Fronteras de Vigo	Voluntario.
57	D. Pascual Puertas Rubio	Inspección de Fronteras de Zamora	Voluntario.
58	D. Juan Gallardo Caro	Aduana de Tarragona	Voluntario.
59	D. Cayetano García Macías	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Forzoso.
61	D. José García García	Inspección de Fronteras de Pamplona	Voluntario.
62	D. Manuel Calamardo Gómez	Aduana de Palma de Mallorca	Voluntario.
63	D. Francisco Tudor Ramos	Aduana de Bilbao	Voluntario.
64	D. Miguel Marín López	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Forzoso.
65	D. Cristóbal Gil Téllez	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Forzoso.
66	D. Pedro Rubio Guillén	Aduana de Santander	Voluntario.
67	D. Manuel Garduño Santana	Inspección de Fronteras de San Sebastián	Voluntario.
68	D. Joaquín Segura García	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Voluntario.
69	D. Antonio Herrera Trujillo	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Forzoso.
70	D. Dionisio González Lozano	A los Puertos Francos de la provincia de Tenerife	Voluntario.
71	D. Antonio Guzmán Cobacho	Inspección de Fronteras de Pamplona	Voluntario.
72	D. José Palacios Barranquero	Inspección de Fronteras de San Sebastián	Voluntario.
73	D. José Caro Romera	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Forzoso.
74	D. Manuel Sánchez Marín	A los Puertos Francos de la provincia de Tenerife	Voluntario.
75	D. Juan Hernández Pereira	Inspección de Fronteras de Gerona	Voluntario.
76	D. José Lorente Sánchez	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Forzoso.
77	D. Antonio Lpez Vázquez	Inspección de Fronteras de Orense	Voluntario.
78	D. Manuel Cano Avalos	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Voluntario.
79	D. Alonso del Río Arroyo	Inspección de Fronteras de Lérida	Voluntario.
80	D. Juan Martín Rodríguez	Aduana de Bilbao	Voluntario.
81	D. Ramón Cabrera Sainz	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Voluntario.
82	D. Cristóbal Andréu Ruiz	Inspección de Fronteras de Pamplona	Voluntario.
83	D. Luis García Rubio	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Forzoso.
84	D. Francisco Soto Giménez	Inspección de Fronteras de Lérida	Voluntario.
85	D. Joaquín Molina-Martell Ibáñez	Inspección de Fronteras de Gerona	Voluntario.
86	D. Manuel Campoy Campoy	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Forzoso.
87	D. Andrés Cabrera Martínez	Inspección de Fronteras de Gerona	Voluntario.
88	D. Baltasar Torres Melero	Inspección de Fronteras de Orense	Voluntario.
89	D. José Benito Navarro Moreno	A los Puertos Francos de la provincia de Tenerife	Voluntario.
90	D. Francisco Román Durán	Inspección de Fronteras de Orense	Voluntario.
91	D. Miguel Pérez Torregrosa	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Forzoso.
92	D. Pedro Manuel Ruiz Toledano	Inspección de Fronteras de Orense	Voluntario.
93	D. Manuel Garrido Suárez	Inspección de Fronteras de Gerona	Voluntario.
94	D. Miguel Pérez López	Inspección de Fronteras de Lérida	Voluntario.
95	D. José Gómez Pérez	A los Puertos Francos de la provincia de Tenerife	Voluntario.
96	D. Eutiquio Llorente Abad	A los Puertos Francos de la provincia de Tenerife	Voluntario.
97	D. Joaquín Durán Pérez	A los Puertos Francos de la provincia de Tenerife	Voluntario.
98	D. Nicolás Ruiz Luque	A los Puertos Francos de la provincia de Tenerife	Voluntario.
99	D. Sinesio Barrientos Santana	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Forzoso.
100	D. Jacinto Vilches Zamora	Inspección de Fronteras de Huesca	Voluntario.
101	D. Salvador Vallejo Pitakúa	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Voluntario.
102	D. Rogelio Rodrigo Valladolid	Inspección de Fronteras de Huesca	Voluntario.

Numero	Nombre y apellidos	Destino	Observaciones
103	D. José Guillén Tatay	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Forzoso.
104	D. Joaquín Burillo Guillén	A los Puertos Francos de la provincia de Tenerife	Voluntario.
105	D. José Jiménez Castellanos	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Voluntario.
106	D. Joaquín González Cayado	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Forzoso.
107	D. Juan Sánchez Torrente	A los Puertos Francos de la provincia de Tenerife	Voluntario.
108	D. Miguel Álvarez García	Inspección de Fronteras de Huesca	Forzoso.
109	D. José Márquez Márquez	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Forzoso.
110	D. Antonio Bautista Ramos	A los Puertos Francos de la provincia de Tenerife	Voluntario.
111	D. Eladio Sierra Moyano	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Forzoso.
112	D. Manuel Cárcelos Robledillo	A los Puertos Francos de la provincia de Tenerife	Voluntario.
113	D. Alejandro Acosta Marmelo	A los Puertos Francos de la provincia de Las Palmas	Voluntario.
114	D. Andrés Puertas Rubio	A los Puertos Francos de la provincia de Tenerife	Voluntario.
115	D. Francisco Bernal García	A los Puertos Francos de la provincia de Tenerife	Voluntario.
116	D. José Gámez Medina	A los Puertos Francos de la provincia de Tenerife	Voluntario.

ORDEN de 16 de diciembre de 1957 por la que se resuelve provisionalmente el concurso convocado por la de 4 de septiembre del corriente año para cubrir diversas vacantes de Jefes y Auxiliares de Almacenes de Aduanas, a extinguir.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de este Departamento de 4 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12) para cubrir diversas vacantes de Jefes y Auxiliares de Almacenes de Aduanas, a extinguir,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Resolver provisionalmente el indicado concurso, adjudicando a los funcionarios que a continuación se expresa, los destinos que, con carácter voluntario o forzoso, les han correspondido, en virtud de las peticiones formuladas, con arreglo a su antigüedad escalafonal.

2.º Conceder un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO, a los funcionarios interesados para que puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Las expresadas declaraciones deberán cursarse directamente a la Dirección General de Aduanas y tener entrada en el Registro general de la misma, dentro del indicado plazo.

3.º Una vez resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, la resolución de este concurso será firme y tendrá plena efectividad.

4.º Para el cese en la Administración marroquí e incorporación a sus destinos en la Península de los funcionarios afectados por esta Orden, se estará a lo dispuesto en las normas contenidas en la Ley de 27 de diciembre de 1956 y Decretos de 14 y 22 de marzo del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1957.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Relación que se cita

Número	Nombre y apellidos	Destino	Observaciones
	Jefe de Almacén, con ascenso		
1	D. José Galbán Oliver	Aduana de Algeciras	Voluntario.
	Jefes de Almacén de 1.ª		
1	D. Antonio Sánchez Plaza	Aduana de Algeciras	Voluntario.
2	D. Francisco Ravassa Masoliver	Aduana de Barcelona	Voluntario.
	Jefes de Almacén de 2.ª		
1	D. Francisco Sánchez Chacón	Aduana de Huelva	Voluntario.
2	D. José López Andújar	Aduana de Barcelona	Voluntario.
3	D. Antonio Escobar Espinosa	Aduana de Port-Bou	Voluntario.
4	D. Salvador Lubato Barea	Inspección de Fronteras de Lérida	Voluntario.
5	D. Hilario Rubio de la Hoz	Aduana de Gijón	Voluntario.
	Auxiliares de Almacén		
1	D. Cándido Ordóñez Sesma	Inspección de Fronteras de San Sebastián	Voluntario.
2	D. Sebastián Aguilar Navarro	Inspección de Fronteras de Barcelona	Voluntario.
3	D. Francisco Nieto Galán	Inspección de Fronteras de Barcelona	Voluntario.
4	D. Rafael Ruiz Lugo	Aduana de Elizondo	Voluntario.

Número	Nombre y apellidos	Destino	Observaciones
5	D. Rafael Sánchez Calvo	Aduana de Port-Bou	Voluntario.
6	D. Domingo Leiva Roa	Aduana de Gijón	Voluntario.
7	D. Antonio de Arcos Madera	Inspección de Fronteras de Navarra	Voluntario.
8	D. Luis Pérez Guas	Inspección de Fronteras de Gerona	Forzoso.
9	D. Jerónimo Farfías Ferrera	Inspección de Fronteras de Huesca	Voluntario.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de diciembre de 1957 por la que se concede la excedencia voluntaria al Profesor numerario en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona, don Francisco Condeminas Mascaró.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Profesor numerario en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona, don Francisco Condeminas Mascaró, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedente voluntario por hallarse enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedente voluntario; según lo prevenido en el artículo 97 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, y en las condiciones determinadas en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 197 de 16 de julio de 1954), debiendo, por tanto, cesar en el cargo de Director de la citada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1957.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de diciembre de 1957 por la que se fijan las cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», por los años 1953, 1954 y 1955.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen en las cantidades y para los ejercicios que se indican, las siguientes cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Petróleos, S. A.»:

Ejercicio 1953: 3,00 por 100 (tres enteros por ciento).

Ejercicio 1954: 3,25 por 100 (tres enteros con veinticinco centésimas por ciento); y

Ejercicio 1955: 3,18 por 100 (tres enteros con dieciocho centésimas por ciento).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1957.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones.

ORDEN de 5 de diciembre de 1957 por la que se fijan las cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Cubiertas y Tejados, S. A.», por los ejercicios de 1948 a 1955.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen en las cantidades y para los ejercicios que se indican las siguientes cifras relativas por negocios en el extranjero de la Sociedad española «Cubiertas y Tejados, S. A.»:

Ejercicio 1948: 8,02 por 100 (ocho enteros con tres centésimas por ciento).

Ejercicio 1949: 6,76 por 100 (seis enteros con setenta y seis centésimas por ciento).

Ejercicio 1950: 11,91 por 100 (once enteros con noventa y una centésimas por ciento).

Ejercicio 1951: 8,93 por 100 (ocho enteros con noventa y tres centésimas por ciento)

Ejercicio 1952: 6,43 por 100 (seis enteros con cuarenta y tres centésimas por ciento)

Ejercicio 1953: 4,68 por 100 (cuatro enteros con sesenta y ocho centésimas por ciento).

Ejercicio 1954: 6,44 por 100 (seis enteros con cuarenta y cuatro centésimas por ciento); y

Ejercicio 1955: 4,94 por 100 (cuatro enteros con noventa y cuatro centésimas por ciento).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1957.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones.

ORDEN de 11 de noviembre de 1957 por la que se autoriza la fusión por absorción de la Mutualidad «El Agro Español» por la entidad «Plus Ultra», Compañía Anónima de Seguros Generales.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por las entidades «Plus Ultra», Compañía Anónima de Seguros Generales, y «El Agro Español», Mutualidad de Previsión, interesando la fusión por absorción de la citada Mutualidad por aquella Compañía de Seguros.

Visto el expediente tramitado en este Centro, en el que se ha puesto de manifiesto que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Seguros para llevar a cabo la fusión por absorción de que se trata.

Visto el informe favorable del Servicio de Asuntos Generales de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Se aprueba la fusión por absorción de «El Agro Español», Mutualidad de Previsión, por «Plus Ultra», Compañía Anónima de Seguros Generales, solicitada por ambas entidades.

2.º Queda eliminada del Registro Especial de Seguros la entidad «El Agro Español», Mutualidad de Previsión, y, por lo

tanto, cancelada su autorización para operar en el Ramo de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura.

3.º Los depósitos constituidos con carácter necesario a disposición del Ministerio de Hacienda por «El Agro Español», Mutualidad de Previsión, que se extingue, serán traspasados a nombre de «Plus Ultra», Compañía Anónima de Seguros Generales, a cuyo fin se efectuarán en los resguardos las modificaciones pertinentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1957.—P. D., A. de las Alas Pumarín.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que autoriza a «Societé Misr D'Assurances», Societé Anonyme Egyptienne, de El Cairo (Egipto), para efectuar operaciones de Reaseguro en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de Reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General ha autorizado a «Societé Misr D'Assurances», Societé Anonyme Egyptienne, de El Cairo (Egipto), para efectuar operaciones de Reaseguro en el mercado español en todos los Ramos en que opere en su país en Seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 16 de noviembre de 1957.—El Director general, A. de las Alas Pumarín.

* * *

ORDEN de 26 de diciembre de 1957 sobre declaración de interés general de la obra titulada «El Catastro en España, Italia, Bélgica, Holanda y Suiza».

Vista la moción formulada en 12 de abril de 1957 por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en la que manifiesta su intención de proceder a editar una obra con el título «El Catastro en España, Francia, Italia, Bélgica, Holanda y Suiza», siendo su autor el Ilmo. Sr. D. Fernando Rivero de Andrea, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Administrativo del Catastro y Jefe de la Sección de Contribución Urbana y de la Investigación e Inspección en dicho Centro directivo; y

Resultando que se trata de una obra en la que, debidamente sistematizada, se expone toda la legislación vigente relativa al Catastro y a la Contribución Territorial en los citados países, constituyendo un verdadero estudio de legislación comparada respecto de una materia, como la expresada, tan interesante y de la que existe poquísima bibliografía tanto en España como en las demás naciones;

Resultando que los gastos de la edición serán sufragados con cargo al crédito que para publicaciones del aludido Centro directivo figura en la Sección 16.ª, capítulo 2.º, artículo 3.º, grupo 5.º, concepto 2.º del presupuesto en vigor, ya que todos los ejemplares de la obra de que se trata serán distribuidos con carácter gratuito a los Organismos, Autoridades, técnicos e interesados en estas materias, tanto nacionales como extranjeros;

Considerando que para dar a dicha publicación la importancia que merece y premiar en forma adecuada el esfuerzo realizado por el autor, el interés que en el ejercicio de su cargo y a lo largo de muchos años viene demostrando con sus publicaciones, el desprendimiento que supone el estudio y escribir una obra de tal naturaleza para destinarla a su distribución gratuita, cosa que realiza por tercera vez.

Este Ministerio, de conformidad con el aludido Centro directivo y la Inspección General de este Departamento, ha resuelto:

1.º Declarar de interés general la obra de que se trata y se califique como mérito en la carrera administrativa del autor, habiéndolo constado en su expediente personal.

2.º Concederle un premio en metálico con cargo al crédito figurado en la Sección 15.ª, capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 2.º de los Presupuestos generales del Estado; y

3.º Que se hagan públicos ambos honores para general conocimiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 26 de diciembre de 1957.—P. D., A. Cejudo.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de julio de 1957 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Navacerrada (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Navacerrada (Madrid) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 13 del pasado mes de junio.

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Navacerrada, dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

* * *

ORDEN de 28 de julio de 1957 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Los Barrios (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 13 del pasado mes de junio.

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Los Barrios, dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

* * *

ORDEN de 24 de julio de 1957 por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Avilés (Asturias).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 8 de marzo de 1957.

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Casa Municipal de Cultura de Avilés (Asturias), de acuerdo con las bases aprobadas por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad en 29 de mayo del corriente año.

La mencionada Corporación Municipal deberá someter a la aprobación de este Ministerio, en un plazo de sesenta días naturales, el Reglamento por el que se ha de regir la Casa Municipal de Cultura que se crea mediante la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 22 de octubre de 1957 por la que se integra en el Servicio Nacional de Lectura la Biblioteca de la Academia de Infantería de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el ilustrísimo señor Coronel Director de la Academia de Infantería de Toledo y el informe favorable del Servicio Nacional de Lectura.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Biblioteca de la Academia de Infantería de Toledo se integrará en el Servicio Nacional de Lectura a los efectos de organización técnica e incremento de fondos bibliográficos

2.º El Director de la Biblioteca Pública de Toledo se encargará de la organización técnica de la Biblioteca de la Academia de Infantería, en forma compatible con los deberes y ocupaciones de su cargo.

3.º Por el Servicio Nacional de Lectura se dotará a la Biblioteca mencionada con un fondo inicial de libros de carácter general, y además, en cada anualidad, se incrementarán esos fondos en forma similar a la que se viene utilizando con las Bibliotecas de las Escuelas Especiales de Enseñanzas Técnicas Superiores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de noviembre de 1957 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.024, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Juan Abelló Pascual, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de septiembre de 1954 se ha dictado con fecha 13 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso interpuesto por don Juan Abelló Pascual, contra la Orden del Ministerio de Industria de quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por la que se concedió a «Laboratorios del Doctor Grau, S. A.», el registro de la marca número doscientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos, con la denominación de «Quincebal», para distinguir productos y preparados químicos, especialidades farmacéuticas y de veterinaria debemos declarar y declararnos firme y subsistente dicha resolución ministerial, absolviendo a la Administración de la demanda formulada.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1957.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de septiembre de 1957 por la que se vincula a don Esteban Cotrina Cisneros la casa barata número 334 y 335 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga» de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Esteban Cotrina Cisneros, en solicitud de que se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 334 y 335 de la manzana séptima, tipo A-M doble del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas» de Málaga.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Esteban Cotrina Cisneros la casa barata y su terreno número 334 y 335 de la manzana séptima tipo A-M doble del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga», de dicha capital, que es la finca número 5.608 del Registro de la Propiedad de Málaga, folio 117, inscripción segunda, tomo 533.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1957.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de septiembre de 1957 por la que se vincula a don Vicente Pérez Martínez la casa barata número 70 del proyecto aprobado a la Ciudad Jardín Bilbaina, de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Pérez Martínez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 70 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», hoy número 1 del paseo A. de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Vicente Pérez Martínez la casa barata y su terreno número 70 del proyecto aprobado a la Cooperativa de casas baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», hoy número 1 del paseo A de Bilbao, que es la finca número 1.756 del Registro de la Propiedad de Bilbao folio 193, inscripción tercera, tomo 65, libro 45, de Begofía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1957.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de septiembre de 1957 por la que se vincula a don Valeriano de la Campa Solera la casa barata número 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Valeriano de la Campa Solera, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Valeriano de la Campa Solera la casa barata y su terreno número 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Ferroviario», sita en el Puente de Vallecas, de esta capital, que es la finca número 4.457 del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, folio 204, inscripción quinta, tomo 81, de Vicálvaro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1957.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de diciembre de 1957 por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda aprobar la propuesta elevada por el Tribunal calificador, comprensiva de los señores opositores aprobados por el orden de puntuación que han obtenido en las oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, convocadas por Orden de 28 de junio de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Núm.	Relación que se cita	Puntos
1	D. Jose Navarro González...	35
2	D. Fernando Goded Javierre	33
3	D. Antonio Tudanca Saiz ...	32,75
4	D. Luis Porras Rodriguez...	32,50
5	D. Antonio Vega Pantoja ...	32
6	D. Felipe Garrido Rosales...	31
7	D. Atanasio Abellán Pérez.	30,75
8	D. Joaquín Casinello Clares.	28
9	D. José María Hervás Masforroll	27,75
10	D. Manuel Penalva Esquer.	27,50
11	D. José María Escribano Sánchez	27
12	D. Pedro Alberto Gallardo Rueda	26,75
13	D. Francisco Blas Rodríguez Fernández	26,50
14	D. Manuel López Miguel ...	25,50
15	D. Enrique Hierro Gómez ...	23
16	D. Pablo Magro Fernández.	21
17	D. María del Carmen Esteban Sanz	20,50
18	D. Antonio S. Navas Pérez.	19
19	D. José Joaquín Sendra Esplá	18,75
20	D. Fernando Jiménez López.	15,50
21	D. Germán González Rodríguez	15,25
22	D. Antonio Márquez Rodríguez Bolufer	15

* * *

ORDEN de 21 de diciembre de 1957 por la que se acuerda declarar desiertas determinadas Agrupaciones de Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarcales.

Ilmo. Sr.: Anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de noviembre último concurso de traslado para la provisión de Agrupaciones de Fis-

calías de Juzgados Municipales y Comarcales.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que dentro del plazo establecido no se han presentado solicitantes que reúnan las condiciones exigidas en el Decreto orgánico de 13 de enero de 1956, ha acordado declarar desiertas las vacantes que comprende la expresada convocatoria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de la Justicia Municipal las vacantes en los Juzgados Municipales y Comarcales que se relacionan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60, en relación con el 14 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, se anuncia concurso de traslado entre Auxiliares de la Justicia Municipal de cualquier categoría para la provisión de las plazas actualmente vacantes en los Juzgados Municipales y Comarcales que a continuación se relacionan:

	Plazas
Juzgado Municipal de Almodóvar (Badajoz)	1
Idem id. de Aller (Oviedo)	1
Idem id. de La Estrada (Pontevedra)	1
Idem id. de León número 1	1
Idem id. de Manresa (Barcelona)...	1
Idem id. de Peñarroya - Pueblonuevo (Córdoba)	1
Idem id. de Priego de Córdoba (Córdoba)	1
Idem id. de Santander número 1 ...	1
Idem id. de Soria	1
Idem id. de Valencia número 3	1
Idem id. de Vigo número 2	1
Idem id. de Villacarrillo (Jaén) ...	1
Idem Comarcal de Calahorra (Logroño)	1
Idem id. de Rota (Cádiz)	1
Idem id. de Tudela (Pamplona) ...	1
Idem id. de Villafranca de los Barros (Badajoz)	1

Los Auxiliares que deseen tomar parte en este concurso elevarán sus instancias al Ministerio, las cuales deberán tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría, dentro del plazo de diez días naturales, a partir del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en las mismas las vacantes a que aspiren, numeradas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Los funcionarios destinados en las islas Canarias, Baleares o Marruecos podrán cursar sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de remitir las instancias por correo.

Los que sean designados para alguna de las plazas que soliciten no podrán cursar nuevas vacantes hasta transcurrir un año desde la fecha de su posesión en aquéllas.

Madrid, 12 de diciembre de 1957.—El Director general, Esteban Samaniego.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia en activo pertenecientes a la Rama de Tribunales, de las plazas que se relacionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General anuncia concurso para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia en activo pertenecientes a la Rama de Tribunales, de las plazas siguientes:

	Plazas
Audiencia Territorial de La Coruña.	1
Idem id. de Oviedo	1
Idem Provincial de Santander	1

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los funcionarios que tengan sus destinos en las islas Canarias, Baleares o Marruecos cursarán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de que remitan sus instancias por correo.

Los solicitantes expresarán en sus instancias las plazas a que aspiren, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

El concurso se registrará por las normas establecidas en la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Los Oficiales que sean designados para las vacantes que soliciten no podrán cursar nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—El Director general, Esteban Samaniego.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa

observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS,
CANALES Y PUERTOS

Ingenieros subalternos

Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real.

Madrid, 18 de diciembre de 1957.—Por delegación, A. Plana.

* * *

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia vacante a proveer en el Servicio de Obras Públicas.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en el Servicio del Ministerio de Obras Públicas que luego se cita para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Dirección Facultativa de Puerto de San Esteban de Pravia.

Madrid, 20 de diciembre de 1957.—El Subsecretario, A. Plana.

* * *

ANUNCIO de la Jefatura de Obras Públicas de Orense por el que se convoca concurso para la provisión de tres plazas de Capataces de entrada y seis de aspirantes entre el personal del Cuerpo de Camineros del Estado en las carreteras de esta provincia.

Autorizada esta Jefatura por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, con fecha 16 de octubre último, para celebrar el correspondiente concurso y cubrir tres plazas de Capataces de entrada y seis de aspirantes entre el personal del Cuerpo de Camineros del Estado en las carreteras de esta provincia, se señala el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para solicitar el examen y presentar la documentación correspondiente.

Las plazas están dotadas con el jornal diario de 33 pesetas y se cubrirán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Camineros

del Estado, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1943, Ley de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de destinos públicos y Orden aclaratoria de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940:

I. Condiciones necesarias para tomar parte en el concurso

- a) Ser Peón Caminero con dos años de práctica y buenos servicios.
- b) Ser menor de cincuenta años.
- c) Las demás condiciones que se exigen a los aspirantes a Peones Camineros.

II. Conocimientos

- d) Los que se exigen a los Peones Camineros y, además, los siguientes.
- e) Llevar la istilla de jornales y materiales de una brigada y hacer la correspondiente cuenta con arreglo a los modelos especiales.
- f) Dirigir una cuadrilla de acuerdo con las órdenes que se le comuniquen.
- g) Medir y reconocer los materiales corrientes para las obras.
- h) Trazar una curva circular sobre el terreno por algún procedimiento expedito.
- i) Replantear la construcción de un peralte.
- j) Replantear la construcción de un caño y de un paso de cuneta.
- k) Ejecutar un recargo de piedra machacada y de un riego de material bituminoso, empleando la maquinaria adecuada, y las operaciones necesarias más corrientes en firmes de macadam bituminoso.
- l) Saber las épocas en que los materiales bituminosos pueden ser empleados en obras, según su naturaleza, y casos en que su empleo tiene que ser suspendido.
- m) Fabricar y emplear lechadas, morteros y hormigones que correspondan a una dosificación dada.
- n) Colocar, lineal y nivelar bordillos por medio de jalones, niveletas y nivel de albañil.
- o) Nociones de construcción en general y el detalle de la práctica de albañilería, cantería y carpintería de armar.
- p) Preparar y emplear las pinturas más corrientes en carreteras.
- q) Nociones rudimentarias de los mecanismos y reparación de las averías más frecuentes, que no necesitan trabajo de taller, de la maquinaria de uso más general en las obras de las carreteras.
- r) Manejar la motocicleta, limpiarla y conservarla.

III. Documentación

Solicitud dirigida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, reintegrada con póliza del Estado de 3,00 pesetas, acompañando, según el caso, los documentos que acrediten su condición de Caballero mutilado, ex combatiente y certificado de recompensas y méritos.

Examinados y clasificados los documentos presentados se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de los que reúnan las condiciones exigidas y fijándose el día, hora y lugar para los exámenes.

Orense, 20 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Maximino Casares. 8.343.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de noviembre de 1957 por la que se abre plazo en las oposiciones a cátedras de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendidas en la Orden de este Departamento de 10 de junio de 1949 (as cátedras de «Farmacia galénica», «Técnica profesional» y «Legislación comparada», de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago, que fueron convocadas a oposición por Orden y anuncio de 5 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de dicho mes y año).

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar las cátedras de referencia y presentar la documentación exigida en el mencionado anuncio - convocatoria que fué publicado en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de abril de 1956.

Los opositores que figuren definitivamente admitidos en la lista de dicho carácter, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de septiembre de 1956, no habrán de presentar nueva documentación por considerarse que continúan como definitivamente admitidos a las oposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1957

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

ORDEN de 29 de noviembre de 1957 sobre el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado, y vistas las razones aducidas por el mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Admitir la renuncia al excelentísimo señor don Luis Morales Oliver en el cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones anunciadas para la provisión en propiedad de la segunda cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, para el que fué nombrado por Orden de 26 de octubre de 1956.

2.º Nombrar Presidente del mencionado Tribunal al excelentísimo señor don Melchor Fernández Almagro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de noviembre de 1957 por la que se abre nuevo plazo a las oposiciones de la cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Departamento de 10 de junio de 1949 la segunda cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, que fué convocada a oposición por Orden y anuncio de 16 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre de dicho año).

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar la cátedra de referencia y presentar la documentación exigida en el mencionado anuncio-convocatoria, que fué publicado en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre de 1955.

Los opositores que figuren definitivamente admitidos en la lista de dicho carácter, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de febrero de 1956 no habrán de presentar nueva documentación por considerarse que continúan como definitivamente admitidos a las oposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1957 por la que se nombra Presidente del Tribunal de las oposiciones a cátedras de «Farmacia galénica Técnica profesional y Legislación comparada» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de 1 de agosto de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de septiembre del mismo año), por la que fué nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para la provisión en propiedad de las cátedras de «Farmacia galénica, Técnica profesional y Legislación comparada» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago, y visto lo dispuesto por las Ordenes de 17 de abril y 31 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de mayo y 22 de junio de 1957) referentes al mismo Tribunal.

Este Ministerio ha resuelto nombrar al excelentísimo señor don Taurino Losa España y al excelentísimo señor don Angel Santos Ruiz Presidente y Presidente suplente, respectivamente, del Tribunal mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de diciembre de 1957 por la que se declara vacante la cátedra de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas Filosóficos» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas Filosóficos» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

ORDEN de 9 de diciembre de 1957 por la que se acepta renuncia y se hace nuevo nombramiento de Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Sanitarias del Cuerpo Médico-Escolar.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia fundamentada de su cargo de Presidente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas a plazas de Sanitarias del Cuerpo Médico-Escolar, presentada por don Idefonso Tello Peinado, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela del Magisterio femenino,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia y nombrar para dicho cargo al suplente don Ricardo López Pérez, Profesor numerario de la Sección de Ciencias del Magisterio masculino, designándose suplente de dicha Presidencia a don José Táboas Salvador, Profesor numerario de la Sección de Ciencias del Magisterio masculino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 11 de diciembre de 1957 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Juan Corral López.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Juan Corral López, Maestro Nacional, contra Orden ministerial de 11 de julio de 1957, que elevó a definitivo el concurso general de traslados entre Directores de Grupos escolares;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de febrero de 1957, se convocó con-

curso general de traslados entre Directores de Grupos escolares, y en la adjudicación provisional de las vacantes anunciadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria del 1 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Ministerio» del 13), se dispuso la eliminación del Grupo escolar «Huarte de San Juan» de Madrid plaza que había sido solicitada por el recurrente quien contra esta eliminación entabló reclamación ante la Dirección General por entender que su provisión no corresponde al turno de oposición, sino al de concurso, reclamación que ha sido desestimada por Orden ministerial de 11 de julio del corriente año, y contra la que interpone el presente recurso de reposición insistiendo nuevamente en la pretensión deducida ante la Dirección General;

Vistos las Ordenes ministeriales de 19 de febrero y 11 de julio de 1957, Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de junio de 1957; Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que si bien es cierto que el artículo 67 del Estatuto establece que en el concurso de traslados se seguirán dos turnos para la provisión de vacantes, y que ello se hará por medio de una rotación, no menos cierto es que en el supuesto que se contempla, ha de tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 220 del citado cuerpo legal según el cual «el cincuenta por ciento de las vacantes de Dirección de Grupos que radiquen en las capitales de distrito universitario se proveerán directamente por oposición restringida» y sentado esto, del examen de los antecedentes que obran en poder de la Administración, resulta que el régimen de provisión de la Escuela debatida corresponde al turno de oposición, de conformidad con el mentado artículo 200 del Estatuto, toda vez que la anterior vacante—Grupo escolar «Perú»—fué cubierta por el turno de consortes en el concurso general de traslados.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

ORDEN de 11 de diciembre de 1957 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Camuñas Paredes contra Orden ministerial de 2 de agosto de 1957.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Camuñas Paredes contra la Orden ministerial de 2 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28);

Resultando que por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de marzo) se convocó un concurso de méritos para la provisión de las plazas de Arquitectos escolares de Avila, Cádiz y Toledo, dándose un plazo de treinta días hábiles para la presentación de las solicitudes,

y por Orden ministerial de 27 de febrero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de mayo) se acordó considerar «ampliado el concurso convocado por Orden ministerial de 6 de diciembre último, agregando a las citadas vacantes la plaza de Arquitecto escolar de Salamanca», no fijándose en esta última disposición plazo alguno para presentación de nuevas solicitudes;

Resultando que don Antonio Camuñas Paredes, el 12 de abril de 1957, se dirigió al Ministerio manifestando tener noticias de la convocatoria de un concurso para la provisión de las plazas de Arquitectos Escolares de Avila, Cádiz, Salamanca y Toledo, y solicitando tomar parte en el mismo (para lo cual acompañaba la pertinente documentación) al objeto de obtener la plaza de Toledo, la de Avila o la de Salamanca por ese orden de preferencia;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria, el 20 de mayo de 1957, resolvió: 1) nombrar para la vacante de Cádiz a don Manuel Fernández-Pujol Fernández, único aspirante a la misma que había presentado la documentación completa; 2) admitir definitivamente al concurso a don Ramón González de Vega y Soto y a don Antonio Camuñas Paredes para la vacante de Avila, y a don José Gómez Luengo y a don Antonio Camuñas Paredes, para la vacante de Toledo; 3) excluir a don José Cáceres Triviño, aspirante a la vacante de Cádiz, que había presentado incompleta la documentación; 4) no tomar en consideración la petición del señor Camuñas relativa a la vacante de Salamanca; 5) remitir el expediente del concurso al Consejo Nacional de Educación;

Resultando que la Subdirección General de Enseñanza Primaria, el 17 de julio de 1957, se dirigió al Consejo Nacional de Educación dando cuenta de que, transcurridos treinta días desde la publicación de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1957 antes citada, no se había presentado ninguna petición para la vacante de Salamanca, significando que el señor Camuñas era el único que la había solicitado;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación emitió dictamen en el expediente del concurso proponiendo la exclusión del señor Cáceres Triviño, nombrando para la vacante de Cádiz al señor Fernández-Pujol y Fernández; para la de Toledo, al señor Gómez Luengo, y para la de Avila, al señor González de la Vega y Soto, y declarar sin efecto la petición del señor Camuñas Paredes para la vacante de Salamanca, porque no se incluyó el anuncio de la misma en la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1956;

Resultando que la Orden ministerial de 2 de agosto de 1957 resolvió el concurso, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Educación, y contra ella, el señor Camuñas ha interpuesto recurso de reposición alegando que su solicitud para la vacante de Salamanca se presentó con posterioridad a la fecha de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1957, habiendo sido el único de los aspirantes a la misma, y que en tal Orden se dispuso que la vacante de Salamanca quedara agregada al concurso convocado por la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1956;

Vistas las Ordenes ministeriales de 6 de diciembre de 1956 y 2 de agosto de 1957,

así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que del texto de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1957 antes citado se deduce que es uno sólo el concurso convocado para la provisión de las plazas de Arquitectos escolares de Avila, Cádiz, Salamanca y Toledo, y que el señor Camuñas presentó su petición para la plaza de Salamanca dentro del plazo establecido en la convocatoria y después de la sanción de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1957 (si bien antes de su publicación);

Considerando que, sentado lo que antecede, la cuestión planteada en este recurso se reduce a determinar si el hecho de haber formulado el recurrente su petición después de la sanción y antes de la publicación de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1957 ha de llevar necesariamente el no tomarla en consideración, como hace la Orden ministerial impugnada, y a este respecto hay que advertir que—con anterioridad al régimen de provisión de vacantes instaurado por el Decreto de 10 de mayo de 1957—la publicación de las Ordenes de ampliación de las plazas a proveer mediante un concurso previamente convocado sólo tendía a salvaguardar los intereses de terceros (que no concurren en este caso, puesto que no se presentó ningún otro aspirante a la plaza de Arquitecto escolar de Salamanca), por lo que es preciso reconocer la validez de la solicitud del señor Camuñas, y que la Subdirección General de Enseñanza Primaria obró correctamente al llamar la atención al Consejo Nacional de Educación (una vez transcurridos treinta días desde la publicación de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1957 sin que se presentara otro aspirante a la plaza de Salamanca) sobre la misma;

Considerando que el Ministerio, al disponer por la Orden ministerial impugnada que no había lugar a tomar en consideración la solicitud del hoy recurrente, «ya que no se incluyó en la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1956 para su provisión» la vacante pedida, fué contra sus propios actos, pues, literalmente, la Orden ministerial de 27 de febrero de 1957 agregó ésta a las otras vacantes anunciadas;

Considerando que por ello la Orden ministerial impugnada debe—en este extremo—revocarse, procediendo a reconocer validez a la solicitada del señor Camuñas respecto a la plaza de Salamanca y remitir de nuevo el expediente del concurso al Consejo Nacional de Educación para que dicho Alto Cuerpo dictamine si una vez admitida la petición del recurrente debe ser designado para la vacante que solicita, estimándose el presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso, y en consecuencia, revocar parcialmente la Orden ministerial de 2 de agosto de 1957 y que se examine por el Consejo Nacional de Educación la petición del señor Camuñas para la plaza de Arquitecto escolar de Salamanca a fin de que dicho Cuerpo formule la propuesta que estime oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 11 de diciembre de 1957
por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Carlos Arranz Alonso, Maestro nacional, contra la provisión de la vacante de Arenys de Mar en el concurso convocado por el Instituto Social de la Marina para las Escuelas de Orientación Marítima.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Carlos Arranz Alonso, Maestro nacional, contra la provisión de la vacante de Arenys de Mar en el concurso convocado por el Instituto Social de la Marina para las Escuelas de Orientación Marítima;

Resultando que anunciadas por el Instituto Social de la Marina determinadas plazas vacantes para su provisión en concurso en las Escuelas de Orientación Marítima, el señor Arranz solicitó tomar parte en dicho concurso sin que al resolverlo le fuera adjudicada plaza, por lo que con fecha 10 de abril del corriente año interpuso reclamación ante este Departamento, reiterada por el presente recurso de fecha 25 de junio de 1957, y a efectos de resolución, el Departamento solicitó del Instituto Social de la Marina la remisión del expediente y de los antecedentes del concurso, informándose por dicho Centro, en escrito de 24 de octubre de 1957, que por error se había adjudicado la plaza de Arenys de Mar a otro Maestro, por lo cual dicho Instituto rectificó el nombramiento y designó para dicha Escuela al hoy recurrente;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con el apartado d) del artículo 87 del Estatuto del Magisterio, las Escuelas de Orientación Marítima son Escuelas de régimen especial de Patronato, y por consiguiente han de cubrirse de conformidad con las normas que regulen su constitución, y ante el caso que nos ocupa resulta que la pretensión deducida en el presente recurso ha sido satisfecha por el Instituto Social de la Marina, que subsanó el error padecido en la provisión de la Escuela de Arenys de Mar, nombrando para ella al señor Arranz Alonso, de donde se deduce que dicha pretensión carece de objeto, y por consiguiente no ha lugar a resolver el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de diciembre de 1957
por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Liberata Buendía Villalba, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 12 de julio de 1957 que eleva a definitivo el concurso especial de traslados entre Maestras de Escuelas Maternales y de Párvulos.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Liberata Buendía Villalba, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 12 de julio de 1957 que ele-

va a definitiva el concurso especial de traslados entre Maestras de Escuelas Maternales y de Párvulos;

Resultando que por Orden ministerial de 18 de febrero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) se convocó concurso especial de traslados para proveer en propiedad las Escuelas Maternales y de Párvulos desiertas y resultas de los concursos convocados en 11 de octubre de 1956, y entre cuyas vacantes anunciadas figuraba la de Cruz Cubierta, de Valencia, que fué adjudicada definitivamente a doña Concepción Olivé, la que a su vez había concurrido al concurso general de traslados, convocado por Orden ministerial de 14 de febrero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), en cuyo concurso ha obtenido plaza, por lo que al quedar vacante la Escuela de Cruz Cubierta se interpone el presente recurso de reposición por la señora Buendía contra la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 interesando que se la nombre para dicha vacante;

Vistos las Ordenes ministeriales de 14 y 18 de febrero, 4 y 12 de julio de 1957, Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de mayo del mismo año, Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que a la pretensión de la recurrente se opone el apartado 21 de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1957, con establece que «la concurrencia a este concurso es compatible, en su día, con la del concurso-oposición a Escuelas de Párvulos y Maternales y al de plazas de censo superior a 10.000 habitantes, así como a los concursos especiales de traslados, pudiéndose optar por cualquiera de los destinos que se obtengan, considerándose la Escuela renunciada como vacante producida en 31 de agosto de 1957, a los efectos de su provisión en propiedad en el inmediato concurso», y sentada esta doctrina legal, resulta que la plaza interesada no puede adjudicarse a la recurrente en mérito a la citada disposición,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de diciembre de 1957 por la que se acepta a don Pedro Puig Adam la renuncia al cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo primero de enseñanzas de Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de don Pedro Puig Adam en súplica de que se le admita la renuncia al cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo primero «Matemáticas» de Escuelas Técnicas de Peritos Industriales, para el que fué designado por Orden ministerial de 25 de noviembre último

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 del actual).

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que alega el señor Puig Adam acuerda aceptar la renuncia que solicita del referido cargo, y en consecuencia sea sustituido en sus funciones por el respectivo suplente que menciona la citada Orden ministerial y conforme determina la de 27 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1957.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso general de traslados para proveer las vacantes de Escuelas Nacionales en la provincia de Navarra.

Conforme a lo previsto en el número 42 de la Orden de esta Dirección General de fecha 31 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de los corrientes), y teniendo en cuenta el régimen especial de la provincia de Navarra en materia de provisión de Escuelas según lo establecido en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria, en el artículo 92 del Estatuto del Magisterio y en la Orden ministerial de 9 de octubre último,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concurso general de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas Nacionales de régimen ordinario de la provincia de Navarra que corresponden a este medio de provisión y que figuran en la relación adjunta

2.º Por el turno de traslados, en el que se refunden sin preferencias el de consortes y el voluntario y los tres grupos de éste a que se refieren los artículos 67 y 68 del Estatuto, podrán aspirar a obtener Escuela todos los Maestros nacionales, con sujeción a lo establecido en la Orden de esta Dirección General de 31 de octubre último en cuanto sea de aplicación a este concurso.

3.º Las solicitudes se formularán como dispone la citada Orden, comenzándose a contar los plazos desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y de la relación de vacantes en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los concursantes presentarán instancia y documentación para este concurso independiente de las que presenten en el general.

4.º Las Delegaciones no formularán fichas, pero sí los certificados y relaciones, sin puntuación, de los aspirantes, enumerando las circunstancias que aleguen a que se contrae el número 37 de la convocatoria general, y transcurrido el lapso de cinco días a que se hace mención en el mismo, remitirán a la de Navarra las instancias de los peticionarios, ordenadas alfabéticamente por apellidos, acompañadas de la documentación y relación por el mismo orden, anunciando por telegrama, que se cursará en la primera fecha hábil, el envío de los expedientes, a fin de que se suspenda la tramitación del concurso hasta el recibo de los mismos.

5.º La Delegación de Navarra, después de recibir todas las peticiones, que unirá a las de su provincia, formará una relación alfabética por apellidos en la que consten los siguientes datos: número de orden, apellidos y nombre, Escuela que sirve, número y clase del Escalafón general, méritos justificados, servicios en la Escuela y en la carrera y Escuelas que solicita, por orden de preferencia. Esta relación, aprobada previamente por la Junta Superior de Educación, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia para que las Corporaciones municipales formulen propuesta unipersonal por el orden en que deseen a los aspirantes, haciéndolo a favor de varios por si el primero o sucesivos obtuvieran otra Escuela en el mismo concurso. Las entidades proponentes habrán de agotar, en cuanto sea dable, las posibilidades de propuesta, conforme a la Circular de la Diputación Foral de Navarra de 17 de abril de 1942.

6.º El plazo de propuesta será el de quince días naturales, a partir del siguiente al en que termine de publicarse la relación en el «Boletín Oficial» de la provincia finalizado el cual, la Delegación de Navarra a la que habrán de remitirse con copia certificada y reintegrada del acta correspondiente, acoplará las propuestas parciales en una general que se someterá a la aprobación de la Junta Superior de Educación, y ésta la elevará a esta Dirección General para su resolución provisional, publicándose seguidamente en el «Boletín Oficial» del Ministerio, con un plazo de ocho días, para reclamaciones, elevándose después a definitiva.

7.º Es compatible participar en este concurso y en el general, si bien las peticiones de este último quedarán sin efecto en todos los casos cuando los solicitantes obtengan destino en el especial de Navarra.

En la parte superior de las instancias de ambos concursos harán constar los interesados que simultáneamente realizan las dos peticiones. La Delegación de Navarra remitirá a esta Dirección General relación de aquellos Maestros que obtengan Escuela en la citada provincia y hayan solicitado también en el concurso general.

La especialidad de este concurso para la provincia de Navarra sólo se refiere al nombramiento de Maestros para Escuelas de la misma.

8.º Las peticiones de los Maestros que actualmente se encuentran destinados en Navarra para aspirar en el concurso general de traslados a Escuelas del resto de España, se tramitarán por la Delegación como previene la citada Orden de 31 de octubre último.

9.º En cuanto no se opongan a las normas precedentes, se aplicarán en este concurso las disposiciones generales de las que se ha hecho mención dictadas por el Ministerio y cuantas dicte en lo sucesivo sobre el particular.

Lo digo a VV SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1957.—El Director general, J. Tena.

Sres. Presidentes de la Junta Superior de Educación de Navarra y Delegados administrativos de Educación Nacional.

Relación que se cita

Localidad	Ayuntamiento	Censo de la localidad	Clase de Escuela o número de vacantes
<i>Vacantes para Maestros</i>			
Ablitas	Ablitas	2.314	Unitaria número 2
Ayegui	Ayegui	509	Unitaria.
Cintruénigo	Cintruénigo	4.408	Sección graduada
Lerin	Lerin	3.413	Sección graduada.
Mañeru	Mañeru	774	Unitaria.
Mérida	Mérida	1.400	Unitaria número 1
Mendigorría	Mendigorría	1.455	Unitaria número 1.
Morentin	Morentin	410	Unitaria.
Oteiza de la Solana	Oteiza de la Solana	1.304	Unitaria número 1
Pamplona	Pamplona	68.288	Tres vacantes.
Petilla de Aragón	Petilla de Aragón	306	Unitaria.
Piedramillera	Piedramillera	308	Unitaria.
Pitillas	Pitillas	1.242	Unitaria número 2.
Pueyo	Pueyo	655	Unitaria.
San Adrián	San Adrián	2.807	Unitaria número 2.
Sangüesa	Sangüesa	3.647	Sección graduada.
Sorlada	Sorlada	238	Unitaria.
Unanua	Ergoyena	344	Unitaria.
<i>Vacantes para Maestras</i>			
Alzórriz	Unciti	240	Mixta.
Arizala	Yerri	207	Mixta.
Artariáin	Leoz	154	Mixta.
Areso	Areso	427	Unitaria.
Burlada	Egües	1.494	Unitaria número 1.
Cascante	Cascante	3.826	Unitaria número 4.
Cintruénigo	Cintruénigo	4.408	Unitaria número 2.
Cizur-Menor	Cizur	154	Mixta.
Egües	Egües	154	Mixta.
Eguillor	Olo	207	Mixta.
Endériz	Olaibar	61	Mixta.
Garayoz	Garayoz	304	Unitaria.
Garzáin	Baizán	417	Mixta.
Ibáricu	Yerri	120	Mixta.
Ilarregui	Ulzama	237	Mixta.
Izarbe	Olo	96	Mixta.
Induráin	Izagaondoa	98	Mixta.
Iracheta	Leoz	102	Mixta.
Iroz-Zuriáin	Esteribar	352	Mixta.
Ituren	Ituren	569	Unitaria.
Lapoblación	Lapoblación	173	Mixta.
Lizarraga	Izagaondoa	160	Mixta.
Lizaso	Ulzama	216	Mixta.
Maya de Baizán	Maya de Baizán	426	Unitaria.
Meano	Lapoblación	362	Unitaria.
Mendoza	Mendoza	379	Unitaria.
Muez	Guesálaz	170	Mixta.
Odériz	Larraun	191	Mixta.
Olagite	Anué	410	Unitaria.
Oriscoáin	Oriscoáin	188	Mixta.
Oscoz	Imoz	330	Mixta.
Pamplona	Pamplona	68.288	Tres vacantes.
Piedramillera	Piedramillera	308	Unitaria.
Roncal	Roncal	512	Unitaria.
Sesma	Sesma	1.881	Unitaria número 1.
Traibuenas	Murillo el Cuende	119	Mixta.
Unanua	Ergoyena	344	Unitaria.
Urdániz	Esteribar	186	Mixta.
Uterga	Uterga	309	Unitaria.
Viscarret	Erro	245	Mixta.
Yanben	Basaburúa	160	Mixta.
Zarigüegui	Cizur	81	Mixta.
Zurucáin	Yerri	146	Mixta.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso de traslados para cubrir las vacantes de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 137 del Reglamento de Escuelas del Magisterio y en los artícu-

los 88, 131, 226 y 227 del Estatuto del Magisterio, y a fin de cubrir en propiedad las vacantes de regencias y secciones de las graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio producidas hasta el 1 de septiembre de 1957 por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Todas las vacantes definitivas de

regencias y secciones de las Escuelas prácticas anejas a las Escuelas del Magisterio producidas hasta el 1 de septiembre de 1957 se anunciarán por su provisión por los Regentes las de su clase, y por los Maestros, las de secciones que se hallen en situación de excedencia voluntaria, activa o forzosa y procedan de la misma Escuela práctica que soliciten por haberla obtenido por oposición restringida y estar sirviendo en ella cuando pasaron a la situación de excedentes, siempre que tengan cumplido el tiempo mínimo en tal situación.

Asimismo podrán solicitar las referidas vacantes los Regentes o Maestros de sección comprendidos en cualquiera de las situaciones señaladas en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31) que hayan servido en propiedad tales cargos en virtud de oposición restringida o concurso-oposición en la misma regencia o Escuela práctica que soliciten.

El orden de preferencia para la adjudicación de destinos será el señalado por la mayor puntuación obtenida por sus servicios prestados en esta clase de Escuelas como tales Regentes o Maestros de acuerdo con los apartados del artículo 71 del Estatuto del Magisterio.

2.º Las plazas que no se cubran por el procedimiento anterior se anunciarán al concurso de traslados, en el que podrán solicitar los Regentes las vacantes de su clase y los Maestros de las anejas las secciones, siempre que hubiesen obtenido estos cargos por oposición restringida o concurso-oposición y no estén cumpliendo sanción ni sujetos a expediente.

3.º En el concurso existirán dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

Los méritos y restantes condiciones que se exigen para poder concursar han de estar reconocidos y cumplidas en 1 de septiembre de 1957.

4.º Por el turno de consortes podrán obtener destino los concursantes que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, y el orden de preferencia y condiciones de este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

5.º Los que soliciten por este turno pueden concursar además por el voluntario en las condiciones señaladas por el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

6.º Por el turno voluntario podrán obtener nuevo destino los Regentes o Maestros de anejas en activo con un año de servicios en propiedad en Escuelas de esta clase los reingresados o los excedentes en condiciones de reingresar. Los que concurren desde el primer destino que obtuvieron por oposición restringida o concurso-oposición, no precisarán tiempo mínimo de servicios.

7.º En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto, constituyendo los grupos segundo y tercero los concursantes de las situaciones señaladas en el número 3.º del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre último. La preferencia exclusiva para obtener destino por este turno será la mayor puntuación obtenida por sus servicios prestados en esta clase de Escuelas como tales Regentes o Maestros, de acuerdo con los apartados del artículo 71 del Estatuto.

8.º Los concursantes que sean eclesiásticos tendrán que acompañar a su peti-

ción, en armonía con lo establecido en el artículo XIV del vigente Concordato, el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el nuevo destino que soliciten.

9.º Es de aplicación en este concurso la Ley de 13 de diciembre de 1950 para los concursantes que documentalente acrediten el estar condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales.

10. Las vacantes a proveer en este concurso, una vez realizada la rotación de turnos, son las siguientes.

Plazas para Directores:

Turno voluntario: Jaén y Pontevedra.

Plazas para Maestros:

Turno de consortes: Vitoria, Burgos, Cáceres, Guadalajara, León, Salamanca, Santander, Bilbao y Zamora.

Turno voluntario: Ciudad Real, Santander y Soria.

Plazas para Maestras:

Turno de consortes: Alicante, Burgos (sección de párvulos de la aneja masculina), Cádiz, Córdoba, Gerona, Huesca, Huesca (sección de párvulos de la aneja masculina), Jaén, Murcia, Palencia, Santander, Teruel y Valencia.

Turno voluntario: Burgos, Cádiz, idem, Córdoba, Huesca (sección de párvulos de la aneja femenina), Lérida, Santander y Valencia.

Las vacantes que no se cubran por el turno de consortes pasarán al voluntario

11. Los destinos de este concurso serán irrenunciables, excepto cuando los concursantes estén comprendidos en el artículo 77 del Estatuto por haber participado ambos cónyuges en el mismo concurso.

12. Los que participen en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa se considerarán excedentes o cesantes de la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el próximo que se convoque.

Los que obtengan plaza por este concurso y durante la tramitación del mismo hayan permutado sus destinos, estarán obligados a servir las Escuelas alcanzadas en el concurso, anulándoseles las permutas de sus antiguos cargos.

13. El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife dicho plazo comenzará al día siguiente al en que se haya recibido en estas capitales el mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

14. La documentación a presentar por los concursantes será la exigida en los números 8.º y 34 de la Orden de convocatoria del concurso general de traslado, de fecha 31 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de los corrientes), más la declaración jurada en que conste la oposición restringida o concurso-oposición en que obtuvieron plaza. Las instancias de petición, iguales al modelo del concurso general, se tramitarán en la forma señalada por el citado número 34, cumpliéndose los plazos y trámites previstos en este número y en el 35,

36 y 37 de la referida Orden de convocatoria.

15. Todos los plazos que se señalan con relación a este concurso se entenderán días naturales.

16. Esta Dirección General resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta Orden se dispone, realizará la adjudicación provisional de destinos, concediendo quince días para reclamaciones, y por último, la elevará a definitiva.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1957.—El Director general, J. Tena.

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso especial de traslado entre Maestras de Escuelas maternales y de párvulos en la provincia de Navarra.

Con arreglo a lo previsto en el número 20 de la Orden de esta Dirección de 2 de noviembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), y teniendo en cuenta el régimen especial de la provincia de Navarra en materia de provisión de Escuelas, según lo establecido en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria, en el artículo 92 del Estatuto del Magisterio y en la Orden ministerial de 9 de octubre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de noviembre último), dictando normas especiales para esta provincia,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concurso especial de traslado para proveer en propiedad las siguientes Escuelas de párvulos de la provincia de Navarra, vacantes producidas hasta el día 1 de septiembre último:

Aisasua, párvulos.

Andosilla, párvulos número 1.

Andosilla, párvulos número 2.

Corella, sección de párvulos de Grupo escolar.

Corella, sección de párvulos de Grupo escolar.

Lecumberri (Ayuntamiento de Larraun), párvulos.

Marcilla, párvulos número 2.

Murillo el Fruto, párvulos número 2.

Ochagavía, párvulos.

Pamplona, cuatro vacantes.

Tafalla, párvulos.

2.º Por el turno de traslados, en el que se refunden sin preferencias el de consortes y el voluntario y los tres grupos de éste a que se refiere el artículo 68 del Estatuto, podrán aspirar a obtener Escuela las Maestras nacionales de Escuelas maternales y de párvulos que reúnan las condiciones establecidas en la mencionada Orden de esta Dirección de 2 de noviembre próximo pasado.

3.º Las solicitudes se formularán como dispone la citada Orden, comenzándose a contar los plazos desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las concursantes presentarán instancias y documentación para este concurso independientes de las que presenten en el general de Escuelas de párvulos.

4.º Las Delegaciones no formularán fichas, pero si los certificados y relaciones, sin puntuación, de las aspirantes, y transcurrido el lapso de cinco días remitirán a la de Navarra las instancias de las solicitantes ordenadas alfabéticamente por apellidos, acompañadas de la documentación y relación por el mismo orden, anunciando por telegrama que se cursará en la primera fecha hábil el envío de los expedientes, a fin de que se suspenda la tramitación del concurso hasta el recibo de los mismos.

5.º La Delegación de Navarra, después de recibir todas las peticiones, que unirá a las de su provincia, formará una relación alfabética por apellidos en la que consten los siguientes datos: número de orden, apellidos y nombre, Escuela que sirve, número del escalafón, servicios en Escuelas de párvulos y Escuelas que solicita por orden de preferencia.

Esta relación, aprobada previamente por la Junta Superior de Navarra, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia para que las Corporaciones municipales formulen propuesta unipersonal por el orden en que deseen a las aspirantes, haciéndolo a favor de varias por si la primera o las sucesivas obtuvieran otra Escuela en el mismo concurso.

6.º El plazo de propuesta será de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique la relación en el «Boletín Oficial» de la provincia, finalizado el cual la Delegación de Navarra, a la que habrá de remitirse copia certificada y reintegrada del acuerdo que conste en acta correspondiente, acoplará las propuestas parciales en una general, que someterá a la Junta Superior de Educación, y ésta la elevará a esta Dirección para su resolución provisional, publicándose seguidamente con un plazo de ocho días para reclamaciones, elevándose después a definitiva.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1957.—El Director general, J. Tena.

Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación de Navarra y Delegados administrativos de Educación Nacional.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso especial de traslado para Directores de Grupos escolares en la provincia de Navarra.

Teniendo en cuenta el régimen especial de la provincia de Navarra en materia de provisión de Escuelas, según lo establecido en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria, en el artículo 92 del Estatuto del Magisterio y en la Orden ministerial de 9 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de noviembre), dictando normas especiales para dicha provincia, y vista la resolución por la que se convoca concurso general de traslado entre Directores de Grupos escolares de fecha 12 de noviembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de diciembre),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concurso especial de traslado para proveer en propiedad las si-

guientes Direcciones de Grupos escolares de la provincia de Navarra, vacantes producidas hasta el 1 de septiembre último:

Para Directores

Corella (5.761 habitantes), Pamplona (68.288 habitantes): una vacante.

Para Directoras

Corella (5.761 habitantes), Pamplona (68.288 habitantes): una vacante.

2.º Por el turno de traslados, en el que se refunden sin preferencias el de consortes y el voluntario y los tres grupos de éste a que se refiere el artículo 68 del Estatuto, podrán aspirar a obtener destino los Directores de Grupos escolares que reúnan las condiciones establecidas en la mencionada resolución de esta Dirección General de 12 de noviembre próximo pasado.

3.º Las solicitudes se formularán como dispone la citada resolución, comenzándose a contar los plazos desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes presentarán instancia y documentación para este concurso independientes de las que presenten en el de la misma clase para el resto de España.

4.º Las Delegaciones no formarán fichas, pero sí los certificados y relaciones, sin puntuación, de los aspirantes, y transcurrido el lapso de cinco días, remitirán a la de Navarra las instancias de los solicitantes ordenadas alfabéticamente por apellidos, acompañadas de la documentación y relación por el mismo orden, anunciando por telegrama, que se cursará la primera fecha hábil, el envío de los expedientes, a fin de que se suspenda la tramitación del concurso hasta el recibo de los mismos.

5.º La Delegación de Navarra, después de recibir todas las peticiones, que unirá a las de su provincia, formará una relación alfabética por apellidos en la que consten los siguientes datos: número de orden, apellidos y nombre, destino que sirve, número del Escalafón, servicios en Direcciones de Grupos escolares y destinos que solicita por orden de preferencia.

Esta relación, aprobada previamente, por la Junta Superior de Educación de Navarra, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia para que las Corporaciones municipales formulen propuesta unipersonal por el orden en que deseen a los aspirantes.

6.º El plazo de propuesta será de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique la relación en el «Boletín Oficial» de la provincia, finalizado el cual la Delegación de Navarra, a la que habrá de remitirse copia certificada y reintegrada del acuerdo correspondiente, acoplará las propuestas parciales en una general, que someterá a la Junta Superior de Educación, y ésta la elevará a esta Dirección General para su resolución provisional, publicándose seguidamente con un plazo de ocho días para reclamaciones, elevándose después a definitiva.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1957.—El Director general, J. Tena.

Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación de Navarra y Delegados administrativos de Educación Nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Distrito Forestal de Burgos por el que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

De acuerdo con los términos de esta convocatoria y con el Tribunal designado para juzgar los ejercicios, se hace saber a los opositores admitidos que dichos ejercicios darán comienzo el día 14 de enero próximo, debiendo presentarse todos, provistos de su documento nacional de identidad, a las once de la mañana de dicho día, en las oficinas de este Distrito forestal (calle de Madrid, número 7, primero).

Antes de esa fecha han de efectuar el ingreso de 25 pesetas por derechos de examen y presentar los que hayan alegado derechos o méritos preferentes los títulos o certificados acreditativos de los mismos, bien entendido que en caso contrario no serán admitidos a los ejercicios o no serán tenidos en cuenta los derechos o méritos alegados.

Burgos, 12 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Antonio M.ª Giménez Rico.
8.237.

ANUNCIO del Distrito Forestal de Cáceres por el que se hace pública la relación de opositores admitidos y no admitidos a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Guardas Forestales.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día de la fecha se publica la relación de los opositores admitidos y no admitidos a la convocatoria anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de octubre de 1957.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio, puedan presentarse en esta Jefatura (plaza de América, sin número) las posibles reclamaciones.

Cáceres, 20 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Vicente Hernández Rodríguez.
8.330.

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO de la Diputación Foral de Alava por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso para una plaza de Practicante segundo.

El Tribunal calificador de los méritos del concurso para la provisión de una plaza de Practicante segundo de la Residencia Provincial de Santa María de las Nieves, convocado en virtud de acuerdo plenario de 30 de julio de 1957, aparece publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 143, correspondiente al día 28 de noviembre del corriente año, y está constituido del modo siguiente:

Presidente: Don Manuel de Aranegui y Coll, Presidente de la Excm. Diputación Foral de Alava.

Vocales: Doctor don Eduardo Fernán-

dez y González, Profesor adjunto de «Farmacología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, como representante del Profesorado Oficial del Estado.

Don Francisco J. Oquién Echalecu, Jefe provincial de Sanidad de Alava, en representación de la Dirección General de Sanidad.

Don Heraclio Atauri, Médico Decano de la Beneficencia Provincial.

Don José Ignacio Castro, Presidente del Consejo Provincial de Auxiliares Sanitarios. Sección Practicantes, en representación del mismo.

Don Vicente Tabar Peláez, Secretario del Gobierno Civil de Alava, como representante de la Dirección General de Administración Local.

Don Ramiro Gómez Casas, Secretario en funciones de la Corporación, el cual actuará como Secretario del Tribunal.

Vitoria, 29 de noviembre de 1957.—El Presidente en funciones, Felipe Llano.—El Secretario en funciones, Ramiro Gómez Casas

5.436.

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Huelva por el que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor Letrado.

Expirado el plazo de presentación de instancias para el concurso de provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor Letrado de esta excelentísima Diputación Provincial, por el presente se hace público que han quedado admitidos al expresado concurso los Secretarios de Administración Local de primera categoría, únicos solicitantes, siguientes:

D. Mariano Llobet Román.

D. José Cruz Millana Soriano.

Lo que en cumplimiento del artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 se publica a los efectos pertinentes.

El Presidente, Enrique López Márquez. El Secretario, Guillermo Álvarez Prolongo.
5.422.

ANUNCIO de la Diputación de Soria por el que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de Obras Públicas de la Sección de Vías y Obras Provinciales.

Aprobado por la Dirección General de Administración Local la creación de una plaza en la pantilla de funcionarios de esta Corporación de Ayudante de Obras Públicas de la Sección de Vías y Obras Provinciales, en virtud del acuerdo de la Corporación de la sesión ordinaria de 25 de octubre último, se anuncia concurso para su provisión con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La plaza a proveer es la de Ayudante de Obras Públicas, afecto a la Sección de Vías y Obras provinciales, de esta Corporación, dotada con los siguientes emolumentos:

Con cargo a la subvención del Estado: Un sueldo base igual al que al designado corresponde o pudiera corresponder de encontrarse al servicio del Estado en el Escalafón correspondiente.

Con cargo a fondos provinciales: Una

gratificación anual de 19.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias y el importe de los quinquenios acumulativos que en su día pueda devengar, y las correspondientes dietas y remuneraciones por la preparación, dirección y vigilancia y liquidación de las obras encomendadas al mismo, que no podrá ser inferior a 25.000 pesetas anuales.

Los aumentos por razón de antigüedad se registrarán por los ascensos que el interesado obtenga en el Escalafón del Estado, reconociéndole a tales efectos el sueldo de su inmediato inferior en el Escalafón aludido.

El cargo a proveer será incompatible con cualquier otro oficial o al servicio de cualquier Sociedad o Empresa.

2.ª Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán del ilustrísimo señor Presidente de la Diputación, mediante instancia, debidamente reintegrada, que presentarán en el Registro de entrada de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en la que harán constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que a continuación se expresan, las que deberán poseer en la fecha de expiración del plazo de presentación, bien entendido que únicamente el concursante propuesto en su día por el Tribunal deberá aportar ante la Corporación, en el plazo de treinta días a partir de la propuesta del nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos.

Tales condiciones serán las siguientes:

a) Ser español, varón, de edad comprendida entre los veintiuno y cuarenta y cinco años el día que termine el plazo de admisión de instancias, acreditado por la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Estar en posesión del título de Ayudante de Obras Públicas, lo que se acreditará mediante el correspondiente título o testimonio notarial del mismo.

c) Carecer de antecedentes penales, extremo que se acreditará por el correspondiente certificado.

d) Observar buena conducta, demostrándose por certificación de la Alcaldía.

e) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional, lo que se probará por el certificado de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o de incompatibilidad que se enumeran en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función propia del cargo, lo que se acreditará mediante certificación facultativa, reservándose la Diputación el derecho de reconocer al concursante aprobado por medio de dos Facultativos del Hospital Provincial, que en su caso podrán excluirle del concurso.

3.ª Las instancias, suscritas por los as-

pirantes, deberán ir necesariamente acompañadas de la documentación acreditativa de reunir cuantos méritos invoquen, con objeto de que puedan servir de elemento de juicio para la mejor y más justa calificación del Tribunal.

A tales efectos, la graduación de los méritos se registrará por el siguiente orden: expediente académico, competencia, laboriosidad, trabajos científicos y servicios extraordinarios o meritorios.

Dada la circunstancia de que la naturaleza del cargo a proveer exigirá constantes largos desplazamientos a diversos puntos de la provincia, por la gran extensión de las carreteras y caminos a cargo de la Diputación, se establece que en caso de igualdad de mérito será preferido el concursante de menor edad.

4.ª Expirado el plazo de presentación de instancias, la Corporación Provincial publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, cuya relación podrá ser impugnada por estos últimos.

5.ª El concurso será calificado por un Tribunal constituido en la forma prevista en el artículo 245 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y su composición se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6.ª Transcurridos dos meses cuando menos a contar de la fecha del primer anuncio, es decir, de la publicación de la presente convocatoria, se señalará, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que el Tribunal fallará el concurso.

7.ª A efectos de mejor proveer, el Tribunal podrá acordar, si así lo estima necesario, la celebración de un ejercicio técnico que afecte a la profesión, y que versará sobre materias libremente acordadas.

8.ª El Tribunal elevará propuesta unipersonal a la Corporación, a favor del concursante que haya obtenido mejor calificación, considerándose a todos los demás decaído de todo derecho, sin perjuicio de lo que establece el número 2 del artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957, estando igualmente facultado para declarar desierto el concurso.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar hasta cinco puntos en conjunto global de méritos, y del resultado del ejercicio técnico, caso de llevarse éste a cabo. El promedio se obtendrá por la operación de dividir el número de puntos obtenidos por el de Vocales actuantes, consignándose a tales efectos que habrán de asistir, por lo menos, tres miembros del Tribunal. Los fallos de éste serán inapelables, y en caso de empate, decidirá el Presidente del Tribunal.

9.ª El Tribunal calificador queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos pertinentes para todo lo no previsto en las presentes bases y lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

10. En cuanto al derecho de impugnar la convocatoria y las bases del presente concurso se estará a lo que al efecto dispone la legislación vigente.

11. En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 y en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Soria, 20 de diciembre de 1957.—El Presidente.

5.475.

* * *

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Toledo por el que se convoca la provisión de una plaza de Médico Encargado del Laboratorio, Análisis Clínicos, Anatomía Patológica y Autopsias, de la Beneficencia Provincial.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 260, del día de la fecha, se inserta la convocatoria de oposición para la provisión de una plaza de Médico Encargado del Laboratorio, Análisis Clínicos, Anatomía Patológica y Autopsias de la Beneficencia Provincial, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos legales.

A esta oposición podrán concurrir todos los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad.
b) Hallarse en posesión del título de licenciado o Doctor en Medicina.
c) Carecer de antecedentes penales.
d) Observar buena conducta moral y cívica.

e) Ser adicto al Régimen nacional.
f) No haber sido expulsado de ningún Centro o Corporación pública o privado ni hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas por la Ley.
g) No padecer defecto físico ni enfermedad infectocontagiosa que impida el normal ejercicio de la función.
h) Haber tomado parte en las últimas elecciones celebradas.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, y deberán ser presentadas en el Registro General de esta excelentísima Diputación Provincial en horas de oficina, debidamente reintegradas, con póliza del Estado y de esta provincia, haciendo constar en las mismas, expresa y detalladamente, que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, acompañando el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Provinciales o en la Caja General de Depósitos la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

Lo que se hace público por el presente anuncio para general conocimiento.

Toledo, 4 de diciembre de 1957.—El Presidente.

5.454.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

A V I S O

Se advierte a todos los suscriptores de provincias la obligación que tienen de abonar el importe de su suscripción para el año actual por adelantado, ya que a partir de 1 de enero de 1958 ha comenzado a suspenderse el servicio a todos aquellos que no hayan abonado la suscripción correspondiente.

Es conveniente abonar de una sola vez el importe total de la anualidad, pesetas 300, para evitar que cualquier retraso en el pago de trimestres sucesivos diera lugar a la suspensión del servicio por tal causa y a la consiguiente pérdida de los ejemplares publicados durante el tiempo que dure la suspensión.

Los precios de suscripción son: 300 pesetas al año, 150 al semestre y 75 al trimestre, por cada ejemplar.

Marruecos y Extranjero, 500 pesetas al año.

LA ADMINISTRACION

MINISTERIO DE HACIENDA

JEFATURA DE PERSONAL

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Departamento fecha 4 de julio último, se inserta a continuación relación de las peticiones de traslado y vicisitudes de los funcionarios del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública correspondientes al mes de noviembre próximo pasado:

Alicante:

Don Fernando Robledano de Andrés. Auxiliar. Antigüedad de 29 de octubre de 1957. Número 4.

Barcelona:

Don Alvaro Fernando González Azcona. Auxiliar. Antigüedad de 20 de noviembre de 1957. Número 10.

Cáceres:

Don Higinio Maillo Dominguez. Auxiliar. Antigüedad de 29 de noviembre de 1957. Número 1.

Logroño:

Don Antonio Urtubia Ramirez. Jefe de Negociado. Antigüedad de 25 de noviembre de 1957. Número 1.

Madrid:

Don Carmelo Mediavilla Sáez. Jefe de Negociado. Antigüedad de 20 de noviembre de 1957. Número 77.

Don Germán Ballesteros Sánchez. Jefe

de Negociado. Antigüedad de 21 de noviembre de 1957. Número 78

Don Alejandro del Rio Villarejo. Jefe de Negociado. Antigüedad de 25 de noviembre de 1957. Número 79.

Doña María Amparo Fuentetaja de Pablos. Auxiliar. Antigüedad de 21 de noviembre de 1957. Número 184.

Don Matías Martí Zanón. Auxiliar. Antigüedad de 21 de noviembre de 1957. Número 185.

Tarragona:

Don Fernando Robledano de Andrés. Auxiliar. Antigüedad de 29 de octubre de 1957. Número 1.

Tenerife:

Don Felipe San Martín de Antañano. Auxiliar. Antigüedad de 20 de noviembre de 1957. Número 2.

Valladolid:

Don Pablo Cepeda Calzada. Jefe de Negociado. Antigüedad de 21 de octubre de 1957. Número 6.

Don Miguel Angel Carrere Alvarez. Jefe de Negociado. Antigüedad de 29 de octubre de 1957. Número 7.

Peticiones anuladas por los interesados con arreglo a lo dispuesto en el apartado sexto de la misma Orden:

Coruña:

Don Fernando Soto Camino. Jefe de Negociado.

Lugo:

Don Luis Rodriguez Otero. Auxiliar.

Madrid:

Don Emilio Moragues Molina. Jefe de Negociado.

Orense:

Don Luis Rodriguez Otero. Auxiliar.

Peticiones anuladas con arreglo a lo dispuesto en el apartado séptimo de la misma Orden:

Baleares:

Don Julián Munar Vidal. Auxiliar.

Barcelona:

Don Juan Lorenzo Pérez. Auxiliar.

Castellón:

Don Juan Montabes Moreno. Oficial.

Don José Martínez García. Oficial.

Jaén:

Don Antonio Cabrero Callejón. Oficial.

Jerez:

Don José Carbajo Varó. Jefe de Negociado.

Linares:

Don Juan Lorenzo Pérez. Auxiliar.

Madrid:

Doña María Asunción Visiers Torró. Auxiliar.

Vigo:

Doña Igualdad Rey López. Auxiliar.

Zaragoza:

Don Francisco Escudero Iribarren. Auxiliar.

Madrid, 11 de diciembre de 1957.—El Jefe de Personal. Pablo López Martínez.

* * *

Delegaciones

MADRID

Desconociéndose el actual paradero de los súbditos belgas Leon Dierickxs Visschers y Paul Lisfranc, cuyos últimos domicilios fueron en Bruselas Rue de la Verdun, 26, por medio de la presente se les hace saber lo que sigue:

Habiéndose formulado recurso de al-

zada por don Manuel Garcia Comas y don Tomás Garrastazu Gómez contra el fallo dictado por este Tribunal en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1957 por denegación de premio como aprehensores del automóvil «Alfa-Romeo» al conocer el expediente número 258-56, se les comunica, como parte interesada en el mismo, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del vigente Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, tendrán de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal las actuaciones de referencia con el mencionado recurso, durante el plazo de diez días, a contar de la fecha de inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que puedan alegar cuanto estimen procedente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 30 de noviembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano Guirao.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez Ezquerro.

7.954.

BARCELONA

Por el presente se hace saber al representante legal de «Distribuidora de Materias Primas, S. A.», cuyo actual domicilio se desconoce, y que tuvo su último en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle Aprestadora, número 87, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en el expediente número 149-57, instruido por descubrimiento de pieles, mercancía que ha sido valorada en tres millones ciento siete mil quinientas pesetas (3.107.500), ha dictado providencia en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se le comunica por medio del presente a los efectos que estime procedentes.

Barcelona, 30 de noviembre de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: el Presidente (ilegible).

7.909.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

BADAJOS

NUEVA INDUSTRIA

Peticionarios: Don José Rodríguez Martínez y don Juan Ramirez González. Lugar de situación de la industria: Valverde de Mérida

Capital: 200.000 pesetas.

Objeto: Instalar una industria dedicada a sala de proyecciones cinematográficas en local cerrado.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 14 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.

13.231.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

RELACION de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo.

Pleito número 8.865: Secretaria señor Navarrete.—Don Rufino Apesteegua Yoldi contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 31 de mayo de 1957, sobre contrabando de terciopelo.

Pleito número 8.988. Secretaria señor Navarrete.—Don Faustino Fernandez López contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 17 de septiembre de 1957, sobre fijación de bases impositivas ejercicios 1949 a 1954.

Pleito número 8.575: Secretaria vacante.—«J. Uriach y Compañía, S. A.» contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de marzo de 1957, sobre Tarifa III de Utilidades.

Pleito número 8.917: Secretaria vacante.—Don Edelmiro Moreno Prádanos contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 16 de junio de 1957, sobre aforo de cloruro de colina.

Pleito número 8.922: Secretaria señor Sánchez Osés. — Don Bartolomé Rigo Sitjar contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 24 de mayo de 1957, sobre contrabando.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 24 de diciembre de 1957.—El Secretario Decano, Manuel Navarrete.

8.340.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRIL

Don Victor Serván Mur, Magistrado, Juez de Primera Instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan de oficio autos sobre prevención del juicio de abintestato de doña Camila Sonroja Satorre, de ochenta y dos años de edad, natural de Gorga (Alicante) de estado soltera, hija de Vicente y de Camila, que tuvo su último domicilio en esta capital, calle de Sagunto, número 11, y falleció en el Hospital Provincial el día veinticuatro de febrero del corriente año; y por providencia de esta fecha, en la pieza separada so re declaración de herederos de dicha causante, he acordado hacer un segundo llamamiento, a fin de que los que se crean con derecho a la herencia de la misma comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Victor Serván.—El Secretario, José María López-Orozco.

8.359.

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de los de Madrid, Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio ejecutivos promovidos por el Procurador señor Gómez Diaz, en nombre de don Rafael López Mendieta, contra don Julián Pérez, en reclamación de can-

tididad. En dichos autos, y como de la propiedad del demandado, se hizo traba sobre lo siguiente:

«Finca.—Casa sita en la calle de Nicolsa Gómez, número 70, antiguo, ahora 58, de Canillejas, que linda por su frente en línea de dieciséis metros, con la expresada calle; por la derecha, entrando, en línea de veinticinco metros, con el lote número 98; por la izquierda, con el lote número 100; por la espalda, en línea de dieciséis metros, con el lote 97. Tiene una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, equivalentes a cinco mil ciento cincuenta y dos pies, también cuadrados. Inscrita al tomo 46, folio 13 finca 2.303, inscripción tercera.»

A instancia de la parte actora se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la expresada finca, para cuyo acto se ha señalado el día seis de febrero del próximo año mil novecientos cincuenta y ocho, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, advirtiéndose a los licitadores:

Que el tipo de subasta es el de ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas, en que ha sido tasada.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual al diez por ciento del tipo expresado.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría a disposición de los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir otros.

Que el resto del precio del remate habrá de consignarse a los ocho días de aprobado aquél.

Y para que pueda llegar a conocimiento del público, el presente se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, insertándose otro ejemplar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, a cuyo fin se expide en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

13.547.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de Primera Instancia número 11 en el procedimiento sumario que al amparo de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, insta don Nicanor Menéndez García contra don Manuel Domínguez Barrero, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca hipotecada, que es la siguiente:

Casa en construcción, sita en esta capital, en el paseo de Extremadura, número 189. Constará de cinco plantas, destinadas la baja a dos tiendas, vivienda del portero y paso, y las cuatro altas a tres viviendas por planta. Su solar tiene una superficie de ochocientos metros cuadrados, equivalentes a diez mil trescientos cuatro pies cuadrados, de la que la casa ocupa la de ciento noventa y nueve metros cuadrados por planta, hallándose el resto destinado a patio de

manzana al fondo y solar. Linda: toda la finca, por su frente o fachada, al Norte, en línea de veinte metros, con el citado paseo de Extremadura; por la derecha, entrando, al Oeste, en línea de cuarenta metros, con finca de doña Luisa y doña Maxima Rodriguez; por la izquierda, al Este, también en línea de cuarenta metros, con finca de doña Vicenta Lauro, y por el fondo o espalda, al Sur, en línea de veinte metros, con finca de herederos de don Manuel Pando Castañeda.

El remate de la expresada finca, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, el día treinta y uno de enero próximo, a las doce de su mañana, previéndose a los licitadores.

Que la indicada finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de seiscientas cincuenta mil pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo base de este procedimiento, no admitiéndose posturas inferiores a la expresada cantidad; que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores y en efectivo el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no podrán licitar, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama don Nicanor Menéndez García continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, Calixto González.

13.574.

* * *

A virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número diez de esta villa en providencia de esta fecha, dictada en méritos de los autos de mayor cuantía seguidos a instancia de don Ignacio Sánchez Sánchez contra doña Carmen Ruiz de Huidobro, mayor de edad, soltera, cuyo domicilio se ignora, sobre otorgamiento de escritura de compraventa y otros extremos, por medio de la presente se emplaza a la demandada, doña Carmen Ruiz de Huidobro para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, personándose en forma en los presentes autos, en cuyo momento le serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos acompañados, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 21 de diciembre de 1957.—El Secretario, M. Priego.

13.551.

* * *

En este Juzgado de Primera Instancia número trece de los de esta capital se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía entre las partes y al objeto que se dirán, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid a veintiuno de

diciembre de mil novecientos cincuenta y siete; vistos por el señor don Jacinto Blanco Camarero, Juez de Primera Instancia del número trece de los de esta capital los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de don Jesús Palacios Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido y defendido por el Letrado don Félix Ester, contra don Willy Bleschsmidt, cuyas demás circunstancias no constan y que no ha comparecido, por lo que ha sido declarado en rebeldía, sobre pago de 60.000 pesetas.—Fallo: Que estimando la demanda deducida por don Jesús Palacios Rodríguez contra don Willy Bleschsmidt, debo declarar y declarado que éste es en deber al actor la cantidad de sesenta mil pesetas que aquél le entregó en calidad de préstamo con fecha 8 de febrero de 1953, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a indicado señor Bleschsmidt a que abone la indicada cantidad al señor Palacios y al pago de los intereses de la expresada suma a partir de la fecha de interposición de la demanda al tipo legal. Con las costas al demandado repetido. Y por la incomparecencia del mismo y por ser desconocido su actual domicilio, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Blanco.—Rubricado.»

Y para notificar en forma al expresado don Willy Bleschsmidt, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, que visa S. S. y que será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Jacinto Blanco.
13.550.

* * *

Don Jacinto García-Monge y Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinte de los de esta capital.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se tramita expediente a instancia de doña María de los Angeles Peñaranda Bolea mayor de edad y de esta vecindad, sobre declaración de ausencia de su esposo, don José Valderrama Espina, natural de Málaga, hijo de Antonio y de María, que se ausentó del domicilio conyugal, sito en esta capital, calle del General Mola, 254, el 15 de julio de 1945, teniendo en aquel entonces veintinueve años de edad, y sin que desde dicha fecha se hayan vuelto a tener noticias de su paradero.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, José Cabello.—Visto bueno: El Magistrado, Juez de Primera Instancia, Jacinto García-Monge.

Y para su publicación por dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, José Cabello.—El Magistrado Juez, Jacinto García-Monge.
13.576. 1.ª 3-1-1958

LA CORUÑA

El Juez de Primera Instancia número uno de La Coruña.

Hace público: Que a instancia de don José Boedo Núñez, de esta ciudad, se tramita expediente en este Juzgado sobre declaración de fallecimiento de su padre, don José Boedo López, y de sus

hermanos don José Antonio y don Manuel Boedo Núñez, el primero natural de La Coruña, de cincuenta y ocho años de edad, hijo de Manuel y María, y los otros dos de cuarenta y uno y cuarenta y cinco años de edad, respectivamente, naturales de San Pedro de Nos, en el Ayuntamiento de Oliveros, hijos de José y María, soltero, y el primero casado con María Núñez Roibal, y todos vecinos de La Coruña, de donde desaparecieron en el año de 1936 en la primera quincena de agosto, sin que desde esta fecha se hubiese vuelto a tener noticias de ellos.

Dado en La Coruña a 4 de diciembre de 1957.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

13.953

y 2.ª 3-1-1958

ALMODOVAR DEL CAMPO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reconocimiento de hija natural y legitimación por subsiguiente matrimonio, que en este Juzgado se sigue a instancia de doña Gloria Sánchez Frías, representada por el Procurador don Luis García de la Santa Casanova, el señor don Diego Martínez Valbuena, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Almodóvar del Campo y su partido, en providencia de fecha de hoy, ha acordado emplazar por segunda vez a los demandados don Juan García Macías y doña Gloria Sánchez Frías, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de cinco días improrrogables comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma en los autos ya dichos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, quedando a su disposición en Secretaría las copias.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados ausentes en ignorado paradero con Juan García Macías y doña Gloria Sánchez Frías, expido la presente por orden de S. S. en Almodóvar del Campo a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—(Firma ilegible).
13.342.

MIRANDA DE EBRO

Don Nicolás Martín Ferreras, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de Martín Mijangos Nieva, nacido en Bozoo el 11 de noviembre de 1877, hijo de Aquilino y de María, que desapareció del caserío de Riogil, en dicho municipio de Bozoo, donde tenía su vecindad el 11 de septiembre de 1936, del cual, desde la indicada fecha, no volvió a tenerse noticias del mismo, habiendo instado dicho expediente su hijo Marcos Mijangos García, mayor de edad y vecino de Miranda de Ebro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Miranda de Ebro a 5 de diciembre de 1957.—El Juez, Nicolás Martín. El Secretario, Alfonso Alvarez.

1.060.

1.ª 3-1-1958

PUNTEDEUME

Don Ramón Bermúdez Couso, Juez de Primera Instancia de Puentedeume y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado y por el Procurador don Román Piñeiro Carrillo se instó expediente de jurisdicción voluntaria, al amparo de los artículos 64 de la Ley provisional del Registro Civil de 1870 y 69 y siguientes, con los demás concordantes del Reglamento de 7 de diciembre del mismo año, en nombre y representación de doña Carmen Bollo Monteagudo, vecina accidentalmente de

Mehá, término municipal de Mugardos, en este partido, donde nació, solicitando el cambio o modificación del apellido «Bollo» por el de «Bello», con el que es y fué conocida desde siempre en todas las relaciones privadas y sociales, motivado a la circunstancia de haber venido la recurrente desde su niñez residiendo en la Isla de Cuba, en donde el término de «Bollo» es palabra soez y malsonante, habiendo contraído matrimonio en la ciudad de La Habana, donde nacieron sus hijos llamados Luis y Carlos Santiago, a los que se les impuso como apellido paterno Montero y materno Bello, según acredita con las certificaciones de nacimiento que acompaña debidamente legalizadas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos procedentes se expide el presente

Dado en Puentedeume a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Ramón Bermúdez Couso.—El Secretario (ilegible).

13.558.

VENDRELL

Por el presente y en virtud de la acordado en la pieza separada de declaración de herederos abintestato de Paula Vives Berga, de sesenta y siete años de edad, natural y vecina de Vendrell, viuda de don Francisco Berga e hija de Isidro y de María, que falleció en esta villa en julio de 1957, se llama por segunda vez a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de cuarenta días, en atención a las circunstancias que concurren, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, haciéndoles saber que después del primer llamamiento ha comparecido como pretendiente a la herencia Francisco Vives Pera, pariente de cuarto grado de la causante, y de la cual existe alguna posibilidad de que tenga otros parientes de más próximo grado en ultramar.

Dado en Vendrell a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario (ilegible).

13.332.

Y E C L A

Don Antonio del Moral Martín, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sustancian autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de don Antonio Santos García, contra don José Guardiola Pérez, en los cuales, por providencia de este día, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, por segunda vez y por las condiciones fijadas para la primera con la sola salvedad del tipo de la misma, que se fija en el setenta y cinco por ciento de su tasación, los bienes hipotecados, y en cuyos autos se reclama la cantidad de ciento noventa mil pesetas de principal y la de veinticinco mil quinientas más para costas y gastos, para cuyo acto se ha señalado el día treinta y uno del próximo mes de enero y hora de las trece en la Sala Audiencia de este Juzgado, remitiéndonos a la descripción de las fincas hipotecadas objeto de la subasta al anuncio fijado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 285, de fecha 13 de noviembre de 1957, así como las condiciones de la misma.

Dado en Yecla a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Antonio del Moral.—El Secretario (ilegible).

13.343.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

26.º sorteo para la amortización de la Deuda al 3,50 por 100, emisión 15 de julio de 1951.

48.º sorteo para las obligaciones Plan Nacional de Cultura al 4,75 por 100, emisión 15 de enero de 1946.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy:

Número de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados
---	---

Emisión de 15 de julio de 1951, al 3,50 por 100

Serie A

161	160.001 a 61.000
544	543.001 » 44.000
931	930.001 » 31.000
1.142	1.141.001 » 42.000
1.146	1.145.001 » 703 (2)
1.163	1.162.581 » 63.000 (1)

Serie B

110	109.160 a 10.000 (1)
259	258.001 » 597 (2)

Serie C

61	30.001 a 30.005 (2)
185	92.001 » 500
382	190.501 » 91.000
447	223.436 » 500 (1)

Serie D

170	33.801 a 967 (2)
383	76.478 » 600 (1)

Serie E

51	5.013 a 100 (1)
477	47.661 » 687 (2)

Obligaciones Plan Nacional de Cultura al 4,75 por 100, E. 15 enero 1946

Serie A

124	124
129	129
167	167
197	197

Serie B

18	18
100	100
118	118

Serie C

40	40
44	44
64	64
72	72

Serie D

78	78
317	317
337	337
358	358
402	402
419	419

Número de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados
454	454
475	475
480	480
483	483

Madrid, 16 de diciembre de 1957.—El Secretario general, Mariano Sebastian.—Visto bueno, P. el Gobernador, Antonio R. y Morales de Setién.

- (1) Resto grupo residuo sorteo anterior
 - (2) Grupo residuo corriente.
- 8.212.

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

DIVIDENDO ACTIVO

El Consejo de Administración del Banco Exterior de España, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha acordado la distribución de un dividendo líquido de 25 pesetas por acción a las números 1 al 400.000, y de pesetas 18,30 por acción a las números 400.001 al 800.000, a cuenta de los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1957.

El pago de este dividendo se efectuará, a partir del día 10 del actual en las oficinas centrales de este Banco y en las de sus Sucursales y Agencias de la Península e islas Canarias.

Madrid, 2 de enero de 1958.—El Secretario general, Fermín Zelada de Andrés Moreno.
13.570.

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES EMITIDAS EN MAYO DE 1957

En el sorteo celebrado hoy han resultado amortizadas las 500 obligaciones correspondientes a este año, según se detallan en el siguiente cuadro:

Obligaciones amortizadas

11.401	al	11.500
59.701	al	59.800
115.501	al	115.600
171.001	al	171.100
182.701	al	182.800

El pago de las obligaciones se efectuará, a razón de 970 pesetas cada una, en los Bancos de Bilbao y Vizcaya, de esta plaza, y Banco Urquijo y Sucursales de los Bancos de Bilbao y Vizcaya, de Madrid, a partir del día 2 de enero próximo, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en los citados establecimientos. Las obligaciones deberán llevar unidos todos los cupones desde el número 2 al 100, ambos inclusive.

Bilbao, 23 de diciembre de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola.

12 527

FINANCIERA INMOBILIARIA, S. A., Y FILMOFONO, S. A.

FUSIÓN FISA-FILMOFONO

En la Junta general extraordinaria de Financiera Inmobiliaria, S. A., celebrada el 26 de junio del corriente, fué acordada por unanimidad la fusión con Filmófono, S. A., mediante la absorción de ésta por aquélla y consiguiente transmisión en bloque del patrimonio social de Filmófono a F. I. S. A., condicionado tal acuerdo a la obtención de un mínimo de adhesión de acciones (el 90 por 100), y conseguido éste en el plazo en aquellas Juntas fijado, ha adquirido firmeza, por lo que, previa comunicación en este sentido en la Junta general extraordinaria de accionistas de Filmófono S. A., celebrada el pasado día 17 de diciembre, fué también aprobada por unanimidad dicha fusión en las condiciones establecidas, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 135, 145 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, se publica el presente anuncio para conocimiento de los accionistas de ambas Sociedades y acreedores de las mismas, para que puedan examinar el texto completo de los acuerdos tomados con tal finalidad y el balance, cerrado el día anterior a las respectivas Juntas, en las oficinas de avenida José Antonio, núm. 35 (edificio Palacio de la Música), a fin de que puedan ejercitar, si lo estiman pertinente, los derechos que les concede la expresada Ley, no obstante haber sido reconocidos en los acuerdos tomados en las respectivas Juntas generales extraordinarias en que se tomaron tales acuerdos.

Los señores accionistas que deseen adherirse a los acuerdos de fusión que no lo hayan efectuado, podrán hacerlo en el plazo de tres meses, contados desde la fecha del último de los anuncios a que se refieren los artículos 134, 135 y 144 de la mentada Ley reconociéndoles a los accionistas de Filmófono el derecho al canje de dos acciones de Financiera Inmobiliaria por cada acción de Filmófono, y a los que opten por la separación de forma expresa, o por no adherirse al acuerdo, tanto de Financiera Inmobiliaria como de Filmófono, el derecho a percibir por sus acciones la cuota en metálico que les corresponda, conforme al balance cerrado al día anterior al del acuerdo de cada Sociedad.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la Ley.

Madrid, 19 de diciembre de 1957.—El Consejo de Administración de Financiera Inmobiliaria, S. A. (F. I. S. A.).—El Consejo de Administración de Filmófono, Sociedad Anónima.

13.404. 2.º 3-1-1958.

ELECTROQUIMICA DE HERNANI, SOCIEDAD ANONIMA

A fin de dar cumplimiento a disposiciones estatutarias y legales vigentes, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 18 de enero corriente, a las diecisiete horas, en el domicilio social, calle de Ayala, núm. 99, Madrid, para tratar y resolver los asuntos enunciados en el artículo 50 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 2 de enero de 1958.—El Consejo de Administración.

12 540